

*UGEL San Ignacio*

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



**Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 000015-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI**

**SAN IGNACIO,**

**15/01/2024**

**VISTO;** el Informe Final N°0001-2024/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 05 de enero del año 2024 y demás documentos que se adjuntan, proveniente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes, conteniendo medios probatorios, Resolución Administrativa de Instauración del CPADD, del proceso seguido contra el director **ERICH EDINSON DAVILA SANDOVAL**, por haber realizado actos de hostigamiento sexual en contra de la menor de iniciales T.H.E (15 años), del aula 3 "c", ambos pertenecientes a la Institución Educativa N° 16543 – "Leoncio Prado" – Centro Poblado Churuyacu - Tabaconas – San Ignacio, en circunstancias en que habría realizado promesa expresa de un trato beneficioso respecto de su condición actual a cambio de favores sexuales, además de utilizar términos de connotación sexual, insinuaciones y proposiciones sexuales, en el año 2023 ; *transgrediendo los deberes consagrados en el artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial en los literales c), n) y q) remitiéndonos a Ley N° 27942 "Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual", artículo 6° inc. a) y c); configurándose con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*




## Régimen Disciplinario. –

La atención del presente caso se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 29944, su Capítulo IX de Sanciones, regulado por su Reglamento, aprobado por DS N° 004-2013-ED, Sub Capítulo I de Las faltas o infracciones, cuyo Artículo 77 en sus acápite 77.1 y 77.2, deslinda la Falta y la infracción de docentes; y, a las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario para profesores en el sector público, aprobadas por RVM N° 091-2015 MINEDU del 6 de diciembre del 2015.

### LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

A fojas 01 a 08, corre el **Formulario Único de trámite de fecha 11 de octubre del año 2023**, a través de cual el presidente de APAFA, señor Ordoñez García Joaquín, denuncia el hecho de violencia de la libertad sexual, adjuntando los siguientes medio probatorios:



A fojas 01, corre la **Denuncia Policial realizada con fecha 08 de octubre del año 2023**, interpuesta en contra del denunciado Erich Edinson Dávila Sandoval, por el delito de violación de la libertad sexual en contra de la menor de iniciales E.T.H (15 años), a través de la cual, indican que los hechos se han suscitado el día 01 de marzo del año 2023, donde la madre de la menor señala que el director de la I.E N° 16543, señor Erich Edinson Dávila Sandoval, ya que le indico que quería llevar a su hija a trabajar a la provincia de Jaén, por lo que, confió en el director y la envió, pero **trató de abusar de su hija llevándola a un hotel, en la provincia de Jaén, donde le ha dicho vamos a tener relaciones sexuales y el a la fuerza le quito la ropa, donde le introdujo su pene por su vagina, (...) indicando además que la viene el director acosando por llamadas** y es por ello, que la menor decidió grabarlo y mostrar las pruebas ante la autoridad.

A fojas 02 a 06, corre el **Acta Ordinaria, de fecha 10 de octubre del año 2023**, la cual está suscrita por el Comité de Amapafa, autoridades del centro poblado, director de la Institución Educativa y Sub director, donde han

presentado la denuncia en presencia del director Erich Dávila Sandoval, por el hecho de violación sexual, donde se el mismo indica lo siguiente:

(...)

QUINTO: ***El director Dávila Sandoval***, dio palabras acerca de su caso que viene suscitando, **si acepto su error, de sus problemas que se viene produciendo, también acepto sus audios grabados que, si es esa su voz.**

Niega rotundamente que él nunca hizo daño a la menor de edad que él quiere pruebas, manifestó que la trata de esa forma a las niñas adolescentes, con este tipo de palabras que para que le entiendan.

A fojas 07 corre la evidencia de audio de la conversación entre la menor de iniciales T.H.E. y el director Erich Ericson Dávila Sandoval, la cual lleva por nombre: WhatsApp Audio 2023 -10-11 at 9.06.48 AM.mp4, y tiene una duración 12.12 minutos; a través de la cual se escucha lo siguiente:



**T.H.E.:** *Si es mi numero*

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** *El que está guardado acá*

**T.H.E.:** *No*

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** *Habla pue, medio medio que me está mareando*

**T.H.E.:** *sabe pa que toma*

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** *Si, yo pues taje con quien has venido*

**T.H.E.:** *Con mis pies*

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** *hoy te voy a sacar tu miércoles vas a ver*

**T.H.E.:** *Jajajaja, con mis pies, he venido pues*

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** *Con quien has venido, no te digo caminando, en moto, en carro*

**T.H.E.:** *Con mis pies he venido, he venido caminando*

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** *En diciembre nos vamos tres meses, de ahí te compro tu moto para que vengas*

**T.H.E.:** *No se*

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Solo quiero saber si o no nada más, porque no vas a querer mira vienes con tu moto, tú tienes que tener criterio, la vas a pasar bonito, alquilamos un cuarto, tu estas ahí

**T.H.E.:** Se vaya a enterar Made y no quiero meterme en problemas con ella

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** No yo termino con ella orita

**T.H.E.:** Terminas

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Si, ya me separé de ella también, yo le paso la pensión le paso mil soles

**T.H.E.:** Ya te has separado ya

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Si yo le paso mil soles mensuales, entonces mira cogemos un cuarto este Estefany, pero yo tengo que decirte que vamos a trabajar, cogemos el cuarto y la pasamos bonito, normal tú tienes tu cuarto bacán ahí por tres meses, ya de ahí te vienes acá en tu motito, porque te hace falta uno moto si o no, yo te doy una huellita bacán pe, tienes que saber manejar para venir acá, que vas hacer sacándote la mierda por estos sitios, a que ganes una huevada, dime.

**T.H.E.:** Si no hay trabajo acá, no se voy a ver.

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** No no yo te estoy ofreciendo tú tienes que avisarme, sino quieres tu normal, tú tienes que avisarme, pero tiene que ser el 26 de diciembre, tenemos que irse, 25 o 26 de diciembre, para que pases navidad allá.

**T.H.E.:** Viene Made me jala de las mechas va

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** No ella no está acá, es que ella tampoco va ir al cuarto, ya déjate te huevadas pue Estefany, entonces mira en febrero, marzo, los primeros días te vienes ya con tu moto ya pue, tú tienes que pensar el grande pue Estefani, que pue haces con un misio de mierda de acá, que haces dime, que haces dime, serie pue que haces, nada no es cierto, solo te explota, te tira a la mierda, eso quieres, eso quieres.

**T.H.E.:** Pero hay chicos que si te quieren de verdad

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Que pero que, que te quieren tirar, que te quieren tirar

**T.H.E.:** Me da risa

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** O te ofrecen lo que yo te ofrezco, ah, entonces pue Estefani, tú tienes que pensarlo bien Estefani ya, si dices que, si el 26 te recibo en Jaén o te vas, así como la vez pasada, vas a trabajar normal, si tu mama te visita a Jaén, tienes tu cuarto, tu cama, tu cocinita normal, vamos a comer bacán, nos vamos a pasear a Chiclayo, a Lima, a Trujillo, te compramos una moto, en enero nada más te compramos una motito, para que aprendas ya, y en marzo te vienes en tu moto, está bien o no, quien mierda te ofrece eso dime, solo tirarte nada más y gratis, eso quieres, entonces pues

**T.H.E.:** Pero Made no está en Jaén

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** No ella se fue a Lima ya, ya y así, ya mira cuál es tu problema si ella este ahí o no, yo voy a suponer y yo le paso la pensión a ella; así que (audio interrumpido) entonces vienes o no vienes ah, de aquí me gusta verte de aquí a unos años vienes con tu motito, ya desde marzo, o quieres que otro hombre te agarre, te tire, te cache bien y te de gratis, eso quieres mierda,



eso quieres, tú crees mierda que tu cuerpo no vale ni mierda, vale o no vale, entonces pues mierda, entonces porque chucha no entiendes, porque no entiendes, tu eres gordita, tu cuerpo vale Estefani, no te gustaría venir con tu motito, con tu trabajo, entonces quien te va joder, yo no voy a estar acá ya, te parece o no, solo contéstame te parece o no, te gustaría o no

**T.H.E.:** No se

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Solo contéstame si o no te gustaría

**T.H.E.:** No quiero méteme en problemas con nada pues

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Solo contéstame, te gustaría sí o no nada más, di mierda sino quieres normal pues

**T.H.E.:** No se ga

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** La idea no te gusta a, solo piénsalo Estefani ya

**T.H.E.:** Ya

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Hay posibilidades de que vayas con tu ropita di, yo te escojo el cuarto Estefani, te compro tu cama, tu cocina, la pasamos bien, nos vamos a Lima, Chiclayo, Trujillo tus vacaciones de alta pue, en diciembre tu vienes con tu moto pue, en marzo, piénsalo Estefani ya, tenemos que irnos el 26 de diciembre no más, tu sales a trabajar o te escapas ya que mierda, ahora tú me conoces tu mamá vienes este, no llévelo no más seño, me gustaría que tengas una moto buena, nueva están 6,000.00 soles, pero supuestamente es del trabajo di, que hacer amor dime dándole el culo a otros, el culo gratis, que haces dime gratis, tu no vales ni mierda, tu vales arto, o no es así, tu cuerpo vale, tu cosa vale, tú tienes que empezar a mirarte, para que seas diferente, demostrarle a la gente que tu vales, ahora que te estoy tratando bonito, bacán.

**T.H.E.:** Que pues si las cosas materiales se acaban

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Si se acaban sí, pero al menos, estas entregando tu cosa a una persona que vale la pena, te ayuda, te apoya o quieres entregarle el culo a un cojudo que no te da nada y vengas igual, vengas igual, así como te vas, vengas igual, eso quieres, eso quieres, o que te vayas así y vengas con tu moto, cual es la diferencia o que te vayas así y vengas igual, te das cuenta o no.

**T.H.E.:** Pero trabajando igual se consigue una moto

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Nunca lo vas hacer

**T.H.E.:** Si se puede

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Pero tres meses no lo vas a hacer pues

**T.H.E.:** Si se puede en tres meses

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Prostituyéndote

**T.H.E.:** No, si se puede, mi hermana a sacado su moto en tres meses

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** El campo de moda, son las ocho y media ya

**T.H.E.:** Van a demorar



**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Lo que quiere es que, en presencia, quiero hablar y sacar ya, tú te quieres ir con esa negra, escápate

**T.H.E.:** No hay señal orita hay

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** No te quieres escapara ahora, escápate, escápate ahora digo (audio interferido)

**T.H.E.:** Pa que me voy a escapar

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** No

**T.H.E.:** Y pa que me voy a escapar yo, ni que no tuviera para estar haciendo, pa escaparme

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Pero mira este Estefani solo piensa lo que te he dicho para diciembre ya, me avisas, o te piensas ir por la selva, que vas hacer por allá, vas igual y vienes igual, eso quieres

**T.H.E.:** (Audio interferido) no tienes igual, yo estoy trabajando y sales adelante, mil veces prefiero tener un trabajo honrado, (se escucha voces de alumnos) yo pensaba que seguía con Made todavía

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Quiero que pase esta huevada, a mí no me gusta eso (se escucha voces de alumnos) que así sea mi esposa (audio interferido) yo me quedo a mirar la verbena, enserio me gustaría Estefani que, me gustaría que lo pienses ya, piénsalo bonito, y piénsalo, pero tu mamá me estima bastante di, tu mamá me estima bastante.

**T.H.E.:** No se

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Si bacán, ya pue Estefani pasa la serenata y yo tengo que hablar orita pue, hablo y de ahí me largo ya, tengo lista mi mochila ya, he ganado mil soles ahora

**T.H.E.:** Ta bacán, no apuesto yo

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Estas grabando lo que conversas conmigo

**T.H.E.:** Que

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Estas grabando

**T.H.E.:** No, sino que se prende así ve

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Eres capaz de hacerme daño

**T.H.E.:** Ja

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Eres capaz

**T.H.E.:** Ni que estuviera loca

A fojas 11 a 16, corre el **Informe Escalafonario N° 01583-2023**, de fecha **12 de octubre del año 2023**, perteneciente al docente Dávila Sandoval Erich Edinson, de tipo hoja de vida.





A fojas 30, corre la **Entrevista Referencial** realizada a la menor de iniciales **B.N.A.L (14 años)**, con fecha **17 de octubre del año 2023**, a través de la cual, se le pregunta lo siguiente:

*¿Tienes conocimiento del motivo de esta conversación?*

Si, **el director Erich se comporta de forma inadecuada, porque siempre sacaba a mi compañera Esthefaní y una vez cuando viene a dirección yo vi como en lugar de saludarla la estaba jalando para abrazarla, pero esos comportamientos los tenía con otras compañeras, como que para acariciarlas.**

( ... )

*¿Has visto alguna oportunidad del año 2023, algún comportamiento inadecuado respecto del profesor Erich Edinson Dávila Sandoval y tus compañeras?*

Sí, porque **mucho se acercaba a mis compañeras.**

( ... )

A fojas 31, corre la **Entrevista Referencial** realizada a la menor de iniciales **C.C.L.L (14 años)**, con fecha **17 de octubre del año 2023**, a través de la cual, se le pregunta lo siguiente:

( ... )

*¿Conoces al director Erich Edinson Dávila Sandoval, como lo describirías?*

Si, su vocabulario es incorrecto, porque un día en la formación, salió **hablar de una recomendación y dijo que no vayamos a quedar como putas.**

A fojas 32, corre la **Entrevista Referencial** realizada a la menor de iniciales **C.P.J (15 años)**, con fecha **17 de octubre del año 2023**, a través de la cual, se le pregunta lo siguiente:



( ... )

¿Conoces al director Erich Edinson Dávila Sandoval, como lo describirías?

Si, el director **Erich es muy confianzado con las alumnas, las abraza, se acerca mucho en las alumnas, una vez en formación les dijo: “estamos para estudiar, para educarnos y no parar como putas”**

( ... )

¿Has visto en alguna oportunidad del año 2023, algún comportamiento inadecuado respecto del profesor Erich Edinson Dávila Sandoval y tu compañera de iniciales E.T.H?

Solamente, **se sentaron juntos para el aniversario que fue el 06 de octubre, y que siempre la llamaba a dirección.**

( ... )

A fojas 33 y 34, corre la ***Entrevista Referencial*** a la madre de la presunta víctima, señora Laura Huamán Cano, ***con fecha 17 de octubre del año 2023***, a través de la cual, se le pregunta lo siguiente:

Yo tomé conocimiento de los hechos el día 06 de octubre de este año, cuando mi hija me conto, que han ido a dejar unas copas al estadio y el profesor Erich le dijo a mi hija si no quiere ir a Jaén y ella respondió que no, y el director le dijo que, si no quiere tener una moto gratis, y que ya no pudieron conversar más.

Luego ella me contó que en **marzo de este año, cuando yo la mande a Jaén a que trabaje como niñera en la casa de la hermana del director**, porque el director me pidió permiso para llevarla a trabajar como niñera, **el profesor Erich, ese mismo día que llegaron a Jaén la había llevado al hotel, eso fue a las 8:00 pm, porque le dijo que iba a dormir sola, donde le insistió en que se saque la ropa, donde el profesor le dijo que cuidado en abrir tu boca, y ella tenía miedo, motivo por el cual se sacó la ropa, y el docente Erich tuvo relaciones sexuales con mi hija y la penetro para terminar con el acto sexual, por detrás para que no quedara embarazada.** Mi hija me dijo que no pudo grabar esos momentos porque había dejado el teléfono en el carro, **acabada**





la violación sexual, le dijo anda lávate y cámbiate, después se fue y le dijo 6am a vengo a recogerte.

Al día siguiente la llevó a donde iba a trabajar, supuestamente a la casa de la hermana del director, pero no, ella tomó conocimiento que estaba en la casa de la conviviente del director, por eso ella cada vez que llegaba el director Erich, le insistía en dar besos, por eso, ella cerraba su puerta con seguro para que el director no pueda entrar, además el director no dejaba que hable con mi hija, por eso lo llamé para que me diga el director porque no me dejaba hablar con mi hija, y me dijo que está trabajando y que deje ser papito mamita con ella.

A fojas 60 a 67, corre el **Informe N° 017-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/I.E TITO CUSI YUPANQUI, de fecha 19 de octubre del año 2023**, a través del se realiza una evaluación psicológica a la menor de iniciales T.H.E (15 años), en donde indicó lo siguiente:

La menor menciona: "Después del suceso me cuesta mucho concentrarme, he bajado en mis calificaciones, me siento insegura por el trato de la gente, desde ese evento; mi vida cambió completamente; lloro con frecuencia, siento que mi vida es un caos, he perdido el apetito, me cuesta disfrutar las cosas que hacía antes",

se le consulta: ¿tenías confianza con el docente?, ella señala: "En ningún momento, no existía confianza con él, la comunicación era casi nula, si permití el viaje a Jaén; fue por un tema de trabajo, quería ayudar a mis padres, porque ellos son de bajos recursos y no podían sustentar muchos gastos, me sentí utilizada, engañada y abusada".

Los padres manifiestan: "habíamos notado cambios en nuestra hija, y sospechábamos que algo estaba pasando, ella se quejaba mucho del director, ya que el docente le prohibía muchas cosas; "no salgas con ciertas personas, que cuidado haga esto, que se cuide de tal", la vigilaba y cuidaba demasiado, y creo que al final a la confianza que había entre nosotros ayudo, para que nuestra hija pueda comentarnos lo que había sucedido".



Se les consulta: ¿Qué piensa sobre lo sucedido? Ellos mencionan: “Nos gustaría que se haga justicia, que la ley pueda ayudarnos, y el docente pague por sus actos de abuso”

Respecto de los resultados, indica en primer lugar, que la menor presenta nivel de depresión: Grave.

En base a los resultados la paciente evidencia un nivel de depresión "Grave", con rasgos de minusvalía e inferioridad, pensamientos autodestructivos; de fracaso y caos, sintiéndose culpable por todo lo sucedido, con pensamiento de autolesión, rasgos de baja autoestima, problemas durante el sueño, bajo apetito y cansancio constante.

Señalando en la conclusión: Que, el Nivel de afectación moderada, en el ámbito social, cognitivo y emocional.

#### LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUGNADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL- SAN IGNACIO, han logrado establecer que, **ERICH EDINSON DÁVILA SANDOVAL**, director de la Institución Educativa N° 16543 “Leoncio Prado” – Churuyacu – Tabaconas – San Ignacio, **ha transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, que señalan: “Los profesores deben: (...) **c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia**”; **n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú**, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; **q) Otros que se desprenden de la presente ley o de otras normas específicas de la materia, remitiéndonos a Ley N° 27942 “Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual”, artículo 6° inc. a) y c); incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo respecto de la infracción de deberes y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tipificado como destitución;**



en el literal: f) realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual (...)

La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 40°, señala los deberes a los que están sujetos todos los docentes, en el caso materia de autos en específico, el director de la Institución Educativa N° 16543 "Leoncio Prado" – Churuyacu – Tabaconas – San Ignacio, **ERICH EDINSON DÁVILA SANDOVAL**, al cual se le imputa la transgresión de dos deberes en específico, los cuales son:

*c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia.*

- Tal como lo señala, el *Tribunal Constitucional*, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2079-2009-PHC/TC: "constituye un **deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés.** (...) la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos".
- En ese sentido, la menor de iniciales E.T.H (15 años), perteneciente a la Institución Educativa N° 16543 "Leoncio Prado" – Churuyacu – Tabaconas – San Ignacio, tenía derechos que no podría ejercerlos a plenitud por sí misma, de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encontraba.
- Es por ello, que ha existido un agravio en los derechos de la menor de iniciales E.T.H, al haber ejercido actos de hostigamiento sexual en su contra, los cuales han sido presuntamente realizados por el director, **ERICH EDINSON DÁVILA SANDOVAL**, al haber realizado promesas expresas de un trato beneficioso respecto de su condición actual a cambio de favores sexuales, además de haber utilizado términos de connotación sexual, insinuaciones y proposiciones



sexuales, las cuales han sido debidamente comprobadas, con la evidencia de audio<sup>1</sup> ; a través de la cual se escucha lo siguiente:

**“En diciembre nos vamos tres meses, de ahí te compro tu moto para que vengas”(…)** “porque no vas a querer mira **vienes con tu moto**, tú tienes que tener criterio, **la vas a pasar bonito, alquilamos un cuarto**(…) **cogemos el cuarto y la pasamos bonito, normal tú tienes tu cuarto bacán ahí por tres meses, ya de ahí te vienes acá en tu motito, porque te hace falta uno moto si o no, (…)****O TE OFRECEN LO QUE YO TE OFREZCO**, ah, entonces pue Estefani, tú tienes que pensarlo bien Estefani ya, si dices que, si el 26 te recibo en Jaén o te vas, **ASÍ COMO LA VEZ PASADA**, en marzo te vienes en tu moto, está bien o no, **QUIEN MIERDA TE OFRECE ESO DIME, SOLO TIRARTE NADA MÁS Y GRATIS, ESO QUIERES.**

Asimismo, el director ha utilizado términos de connotación sexual, insinuaciones y proposiciones sexuales, tales como: **O QUIERES “QUE OTRO HOMBRE TE AGARRE”, “TE TIRE”, TE CACHE BIEN Y TE DE GRATIS**, eso quieres mierda, eso quieres, tú crees mierda que tu cuerpo no vale ni mierda, vale o no vale, entonces pues mierda, entonces porque chucha no entiendes, porque no entiendes, **TU ERES GORDITA, TU CUERPO VALE ESTEFANI, NO TE GUSTARÍA VENIR CON TU MOTITO, CON TU TRABAJO, (…)****HACER AMOR DIME “DÁNDOLE EL CULO A OTROS”, EL CULO GRATIS, QUE HACES DIME GRATIS, TU NO VALES NI MIERDA, TU VALES ARTO, O NO ES ASÍ, “TU CUERPO VALE, TU COSA VALE”, TÚ TIENES QUE EMPEZAR A MIRARTE, (…)** , **“ESTAS ENTREGANDO TU COSA A UNA**

<sup>1</sup> Conversación entre la menor de iniciales T.H.E. y el director Erich Ericson Dávila Sandoval, la cual lleva por nombre: WhatsApp Audio 2023 -10-11 at 9.06.48 AM.mp4, y tiene una duración 12.12 minutos



**PERSONA QUE VALE LA PENA”, “TE AYUDA, TE APOYA O QUIERES ENTREGARLE EL CULO A UN COJUDO QUE NO TE DA NADA (...)**

- Y además consecuencia de la realización dichos actos, la menor de iniciales (E.T.H) 15 años, ha sufrido afectación emocional moderada<sup>2</sup>, donde la misma indica, que: “ **Me siento insegura por el trato de la gente, desde ese evento; mi vida cambio completamente; lloro con frecuencia, siento que mi vida es un caos, he perdido el apetito, me cuesta disfrutar las cosas que hacía antes**”, además de indicar: “**En ningún momento, no existía confianza con él, la comunicación era casi nula, si permití el viaje a Jaén; fue por un tema de trabajo, quería ayudar a mis padres, porque ellos son de bajos recursos y no podían sustentar muchos gastos, me sentí utilizada, engañada y abusada**”. En base a los resultados la paciente evidencia un **nivel de depresión "Grave", con rasgos de minusvalía e inferioridad, pensamientos autodestructivos; de fracaso y caos, sintiéndose culpable por todo lo sucedido, con pensamiento de autolesión, rasgos de baja autoestima, problemas durante el sueño, bajo apetito y cansancio constante.**



- Motivo por el cual, podemos colegir que se ha vulnerado, los derechos de la menor, toda vez que tal como lo señala la Convención Americana sobre Derechos Humanos : “***Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral***”<sup>3</sup>, asimismo, nuestra Constitución Política del Perú<sup>4</sup>, “***Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes***”; derechos que han sido vulnerados, ni respetados por el director **ERICH EDINSON DÁVILA SANDOVAL**, que eran atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo, no preservándose ni el aspecto emocional de la menor, ya que resultaba necesario que el director respete su derecho a la integridad psíquica y emocional, los cuales comprender la necesidad de que: a) el sentimiento de seguridad sea progresivo o por lo menos estable, b) la

<sup>2</sup> Informe N° 017-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/I.E TITO CUSI YUPANQUI, de fecha 19 de octubre del año 2023

<sup>3</sup> La Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5.

<sup>4</sup> Constitución recoge en su artículo 2°, inciso 24), h).



estabilidad emocional de la cual goza no se vea perturbada ni reducida por agentes o elementos exteriores.

Asimismo, se le imputa al administrado la infracción del siguiente deber:

*n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, (...)*

- El presente deber ha sido infringido en consecuencia de la transgresión del primer deber, ya que las actividades del director de la Institución Educativa N° 16543 "Leoncio Prado" – Churuyacu – Tabaconas – San Ignacio, señor **ERICH EDINSON DÁVILA SANDOVAL**, no se han asegurado en actividades profesionales que se fundamenten en el respeto, mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, al cometer actos de hostigamiento sexual en contra de la menor de iniciales E.T.H, transgrediendo las siguientes normas:
- De acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú: **toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar**, En lo que respecta a los niños entiéndase niños, niñas y adolescentes, el artículo 4° de nuestra constitución precisa que: "**la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente (...)**"; **reconociéndose así implícitamente el principio de interés superior del niño**. Y en lo que concierne a los niños en el ámbito educativo, el artículo 15° de la Carta Magna establece que **el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico**.
- En esa línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el año 1990, prevé que "**en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**". Asimismo, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y





educativas adecuadas para preservar a las niñas y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

- Asimismo, la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16° establece que ***“El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario”***, en relación con la relevancia del principio del interés superior del niño en nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2079-2009-PHC/TC señaló que: *“constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (...)*
- En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos”; siendo así, es necesario recalcar que le correspondía al Director **ERICH EDINSON DÁVILA SANDOVAL**, como director de la Institución Educativa N° 16543 – “Leoncio Prado” – Centro Poblado Churuyacu – Tabaconas - San Ignacio, el guardar respeto hacía sus educandos, ya que es del cual se espera un alto nivel de cuidado y solvencia moral.
- Por último, el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos



humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia (...); y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas; tomando en cuenta lo establecido en la presente norma, se puede colegir que el director investigado no ha respetado el derecho que tenía la estudiante de iniciales T.H.E (15 años), del aula de 3 "C" de la Institución Educativa N° 16543 – "Leoncio Prado" – Centro Poblado Churuyacu – Tabaconas - San Ignacio, a recibir un buen trato y a contar con profesores que sean responsables de su aprendizaje y un desarrollo integral evitando que se afecte su integridad moral, psíquica y física, y se desenvuelva en un ambiente seguro y de respeto mutuo, en consecuencia, se permita garantizar una educación integral , ya que de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio de sus derechos. Exigiendo, además que los docentes cuenten con la suficiente solvencia moral ya que actúan como agente fundamental en el servicio educativo que imparte el Estado peruano.

Por último, se le imputa la infracción normativa del inc. q) *Otros que se desprenden de la presente ley o de otras normas específicas de la materia, remitiéndonos a Ley N° 27942 "Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual", artículo 6° inc. a) y c).*



- El director de la Institución Educativa N° 16543 – "Leoncio Prado" – Centro Poblado Churuyacu – Tabaconas - San Ignacio, **ERICH EDINSON DÁVILA SANDOVAL**, habría transgredido la Ley N° 27942<sup>5</sup>, específicamente en el artículo 6°, inc. a) y c), sin embargo, hay que tomar en primer lugar lo siguiente:
- El artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27942<sup>6</sup>, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, el cual indica lo siguiente: "Una conducta de naturaleza sexual, se refiere a aquellos comportamientos

<sup>5</sup> Ley de prevención y sanción de hostigamiento sexual, reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

<sup>6</sup> Ley de prevención y sanción de hostigamiento sexual, reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

o actos físicos, verbales, gestuales u otros de **connotación sexual, tales como comentarios** e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibiciones o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces, acercamientos corporales;

- Asimismo, el artículo 6º de la Ley N° 27942, modificado por el Decreto Legislativo N° 1410, establece que el hostigamiento sexual puede manifestarse a través de las siguientes conductas: (...) a) **Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales**, inciso que se subsume al director **ERICH EDINSON DÁVILA SANDOVAL**, al decirle a la menor de iniciales E.T.H lo siguiente:

**“En diciembre nos vamos tres meses, de ahí te compro tu moto para que vengas”(...)** “porque no vas a querer mira **vienes con tu moto**, tú tienes que tener criterio, **la vas a pasar bonito, alquilamos un cuarto**”(…) **cogemos el cuarto y la pasamos bonito, normal tú tienes tu cuarto bacán ahí por tres meses, ya de ahí te vienes acá en tu motito, porque te hace falta uno moto si o no, (...)O TE OFRECEN LO QUE YO TE OFREZCO**, ah, entonces pue Estefani, tú tienes que pensarlo bien Estefani ya, si dices que, si el 26 te recibo en Jaén o te vas, **ASÍ COMO LA VEZ PASADA**, en marzo te vienes en tu moto, está bien o no, **QUIEN MIERDA TE OFRECE ESO DIME, SOLO TIRARTE NADA MÁS Y GRATIS, ESO QUIERES.**

- c) **Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista** (escritos o verbales), **insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales**, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que **resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima** (...), inciso que se subsume al director **ERICH EDINSON DÁVILA SANDOVAL**, al decirle a la menor de iniciales E.T.H lo siguiente:



**O QUIERES “QUE OTRO HOMBRE TE AGARRE”, “TE TIRE”,  
TE CACHE BIEN Y TE DE GRATIS**, eso quieres mierda, eso quieres,  
tú crees mierda que tu cuerpo no vale ni mierda, vale o no vale, entonces  
pues mierda, entonces porque chucha no entiendes, porque no entiendes,  
**TU ERES GORDITA, TU CUERPO VALE ESTEFANI, NO TE GUSTARÍA  
VENIR CON TU MOTITO, CON TU TRABAJO, (...) HACER AMOR  
DIME “DÁNDOLE EL CULO A OTROS”, EL CULO GRATIS, QUE  
HACES DIME GRATIS, TU NO VALES NI MIERDA, TU VALES ARTO,  
O NO ES ASÍ, “TU CUERPO VALE, TU COSA VALE”, TÚ TIENES  
QUE EMPEZAR A MIRARTE, (...), “ESTAS ENTREGANDO TU COSA  
A UNA PERSONA QUE VALE LA PENA”, “TE AYUDA, TE APOYA O  
QUIERES ENTREGARLE EL CULO A UN COJUDO QUE NO  
TE DA NADA (...)**



Es necesario precisar que el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia (...); y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas; tomando en cuenta lo establecido en la presente norma, se puede colegir que el director investigado no ha respetado el derecho que tenía la estudiante de iniciales T.H.E (15 años), del aula de 3 “C” de la Institución Educativa N° 16543 – “Leoncio Prado” – Centro Poblado Churuyacu – Tabaconas - San Ignacio, a recibir un buen trato y a contar con profesores que sean responsables de su aprendizaje y un desarrollo integral evitando que se afecte su integridad moral, psíquica y física, y se desenvuelva en un ambiente seguro y de respeto mutuo, en consecuencia, se permita garantizar una educación integral , ya que de acuerdo a

la etapa de desarrollo en la que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio de sus derechos. Exigiendo, además que los docentes cuenten con la suficiente solvencia moral ya que actúan como agente fundamental en el servicio educativo que imparte el Estado peruano.

Estando antes las razones expuestas y habiendo motivado y tipificado debidamente la subsunción de las faltas administrativas, es que se le imputa a **ERICH EDINSON DÁVILA SANDOVAL**, como director de la Institución Educativa N° 16543 – “Leoncio Prado” – Centro Poblado Churuyacu – Tabaconas - San Ignacio, *ha realizado actos de hostigamiento sexual en contra de la menor de iniciales T.H.E (15 años), del aula 3 “c”, ambos pertenecientes a la Institución Educativa N° 16543 – “Leoncio Prado” – Centro Poblado Churuyacu - Tabaconas – San Ignacio, en circunstancias en que habría realizado promesa expresa de un trato beneficioso respecto de su condición actual a cambio de favores sexuales, además de utilizar términos de connotación sexual, insinuaciones y proposiciones sexuales, en el año 2023 ; transgrediendo los deberes consagrados en el artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial en los literales c), n) y q) remitiéndonos a Ley N° 27942 “Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual”, artículo 6° inc. a) y c); configurándose con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*



#### **LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN.**

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que presuntamente el profesor, **JUAN JOSÉ GELASIO LLONTOP**, docente de educación inicial, de la I.E.I N° 105 – “La Coipa” – San Ignacio, *habría realizado actos de hostigamiento sexual en contra de su alumna de iniciales Z.L.L.C (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023.*

De conformidad con lo indicado por la madre de la menor de iniciales Z.L.L.C (04 años), en el **Formato de conocimiento de hecho delictivo**



**de parte agraviada A-3<sup>7</sup>**, quien denuncia al docente Juan José Gelasio Llontop, por ser presunto autor del delito contra la libertad, aprovechándose de su condición de docente, en agravio de la menor de iniciales C.C.Z.L, en la primera fiscalía provincial penal de San Ignacio, ello se puede corroborar con lo señalado en el **Acta N° 001-2023<sup>8</sup>**, donde los padres de la menor señalan lo que “Su menor hija le contó que ha sufrido tocamientos indebidos por parte del profesor y que por ese motivo no quería asistir a clases”. Medios de prueba a través de los cuales podemos advertir, que la menor habría sido víctima presuntamente de hostigamiento sexual por parte del docente; asimismo, que los tocamientos indebidos, realizados a la menor han sido en hora de recreo, cuando la presunta víctima ha solicitado que lo lleven a los servicios higiénicos.

Los hechos descritos por la madre a través de su declaración, guardan relación y coherencia con lo indicado por la menor en el **Informe Psicológico N° 002-2023-DRE CAJAMARCA/UGEL S.I – SP JAHC<sup>9</sup>**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizado a la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años), quien manifestó que: (...) **mi profesor Juan me toco mi vagina en el baño de mi colegio, en el recreo** (...) **Me bajo el pantalón y me toco** (...) él me decía si me puede tocar y le dije que no pero **si me toco**. (...) **Fueron dos veces, en el baño**, (...) Concluyendo en el informe que la menor **ha sufrido reacciones psicológicas como miedo, rabia y regresión en su desarrollo socioemocional, posiblemente por vivenciar el hecho traumático**. Medio de prueba a través del cual, damos cuenta de los presuntos actos de hostigamiento sexual, realizados por el profesor Juan José Gelasio Llontop hacia la alumna, las mismas que se dieron producto de las acciones del docente, llegando a causar regresión en la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años), generando con ello que la menor haya retrocedido en su aprendizaje, realizando acciones de una niña que no es de su edad (como orinarse en su pantalón, jugar con sus heces); y tal como lo indica el informe psicológico tenga **regresión en su desarrollo socioemocional**.



<sup>7</sup> Corre a fojas 03.

<sup>8</sup> Corre a fojas 06.

<sup>9</sup> Corre a fojas 41 a 43.



Tal como lo señala, la Resolución N° 000388-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 26 de febrero del año 2021<sup>10</sup>, en su apartado 46 donde señala que (..) **las conductas de hostigamiento sexual suelen cometerse de forma clandestina, sin la presencia de testigos** (...), como presuntamente es el caso materia de investigación, (...). En ese sentido, se han recabado declaraciones referenciales de la directora, auxiliar y compañeros de clase de la menor, pues pese a no estar presentes durante la ocurrencia de los hechos, puedan dar cuenta de algunos detalles narrados por la menor, tal como se expone a continuación:

Se tiene el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**<sup>11</sup>, realizada a directora, Dora Bertha Flores Granados, de la I.E. N° 105 – La Coipa, quien respondió: que tomo conocimiento de los hechos el (...) el 05 de julio del presente año, los padres se fueron al centro de salud, (...), la obstetra no quiso tocar a la niña; **me empezaron a relatar que su niña había sufrido tocamientos por parte del profesor que la menor tenía conductas raras, se misionaba, jugaba con sus heces, que no quería venir al jardín y se revolcaba y le hacía berrinches para no venir al colegio**, que su madre le había dicho que porque no quiere venir y que le indico la menor que **el profesor le había introducido el dedo índice por su vagina**, (...). Ella le había indicado que un pajarito le había dicho que el profesor le había hecho algo, también me dijo que ella conoce a su hija porque antes también le había pasado ello con un familiar de ella de 13 años y que la menor también presentaba esas conductas, de misionar en su mueble.

Asimismo, la directora cuenta que un lunes 03 de julio, estuvimos ensayando una danza con Luciana, (...) llevaron a la menor al patio para que ensaye con los demás niños, cuando **sale el profesor Juan José yo me percate que Luciana cambio de actitud, se distraía, y ya no se concentraba**, (...) y señala que la menor agraviada (...) últimamente no la veía muy participativa, inquieta. Aunado a ello tenemos la **Entrevista**<sup>12</sup>, la auxiliar Milena Farseque Dávalos, quien respondió que: (...) cuando fui al aula de 05 años, ahí estaba

<sup>10</sup> Resolución N° 000388-2021-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 26 de febrero del 2021, emitido por la dirección del programa sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, al encontrarse acreditada la falta imputada.

<sup>11</sup> Corre a fojas 32 a 33.

<sup>12</sup> Corre a fojas 31.



Luciana, le dije que haces acá tú eres de 04 años, después salieron al recreo, **cuando vi que Luciana vio al profesor Juan, la vi que ella se asustó, como que se sorprendió.** Medios de prueba a través, de los cuales pueden dar cuenta de las acciones que venía realizando el docente a la menor agraviada de iniciales C.C.Z.L, que hizo que la misma tenga acciones que no son acorde a su edad (orinarse en su pantalón, jugar con sus heces), asimismo, que producto de ello no quiere ir a colegio, generando rechazo al estar cerca al docente, no querer estar cerca al mismo, comprobando con lo antes señalado, que el docente no tuvo una conducta proba e intachable; sino que por el contrario ha trasgredido los deberes los cuales se le ha sido encomendado producto de la función a desempeñar y ha vulnerado los derechos fundamentales de la menor, todo ello en concordancia con el Exp. N° 2079-2009-PHC/TC, que señala que: “*constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses (...)*”, todo ello en interés superior del menor.

Es así que, tenemos la ***Declaración Instructiva del investigado Juan José Gelasio Llontop<sup>13</sup>***, de fecha 09 de agosto del año 2023, quien negó todos los cargos que se le atribuyen en el caso materia de autos y señaló que **a lo mucho salía, pero para ver que regresen del baño, incluyendo en ello a la menor de iniciales Z.C.C.L, porque se demoraban mucho.** Medio por el cual, nos permite determinar que no guarda relación lo mencionado con los hechos que se investigan en el presente caso; por lo que se evidencian ciertas incongruencias en lo manifestado; ya que el docente señala que no acompañaba a la menor a los servicios higiénicos; sin embargo, hace mención que iba a verla porque se demoraba mucho en el baño, en tanto nos permite afirmar la teoría en el presente caso.

Del mismo modo tenemos las entrevistas referenciales a dos menores, que han sido testigos presenciales, quienes señalan al docente Juan José Gelasio Llontop de haber realizado dichas acciones (**como haber llevado a la menor a los servicios higiénicos**), es así que, tenemos el formulario realizado al menor de iniciales C.C.M.P.G. (04 años)<sup>14</sup>, que señala que: **El profesor Juan José a veces la llevaba al baño a Luciana** y La entrevista realizada a la menor de iniciales

---

<sup>13</sup> Corre a fojas 51 a 52.

<sup>14</sup> Corre a fojas 26.



S.F.J.K. (05 años)<sup>15</sup>, (...) *¿Y tú profesor Juan como se llevaba con tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? **a veces el profesor llevaba al baño a Luciana.*** Medios de prueba con los cuales los menores confirman lo señalado por su compañera que ha sido víctima de las acciones realizadas por el docente y dan cuenta de las acciones que el docente venía realizando, con la menor *de acompañarla al baño*, cada que esta lo requería, ello nos permite corroborar lo que señalaba la menor, de los tocamientos indebidos a sus partes íntimas de la menor agraviada han sido en horas de recreo, cuando lo acompañaba a los servicios.

Por tal motivo, es importante recalcar lo que señala la Resolución N° 001984-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala<sup>16</sup>, que indica en su **apartado 17** que *“constituye **un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses**, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (...)”* y en el **apartado 25** establece que: (...) *“por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige **al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes**”*. De conformidad con lo señalado, se tiene que era obligación del docente Juan José Gelasio Llontop, portarse y llevarse de manera correcta frente a los menores; que por la edad que tienen y el nivel en el que van, requieren un cuidado minucioso y especial, respaldado de un docente en base a principios, valores, conducta PROBADA e intachable, que no ponga en riesgo la integridad de los menores y en todo momento prime sus derechos fundamentales.

En ese sentido y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, respecto de las declaraciones referenciales, podemos establecer en primer lugar que los hechos relatados por la menor guardan coherencia y relación con lo indicado por los testigos referenciales; además, se puede colegir de lo narrado por los compañeros de la menor agraviada, que el docente JUAN JOSE GELASIO LLONTOP, realizo el presunto hostigamiento sexual, *en contra de su alumna de iniciales Z.L.L.C (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución*

<sup>15</sup> Corre a fojas 34.

<sup>16</sup> Resolución N° 001984-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 28 de octubre del año 2022, declarando infundado el recurso de apelación y acreditan la comisión de la falta imputada.



*Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023.*

Es por ello y en merito a lo expuesto en párrafos precedentes, lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron las conductas imputadas al docente investigado **JUAN JOSE GELASIO LLONTOP**, presumiéndose que el investigado habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

### **RESPECTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

A fojas 01 a 08, corre el **Formulario Único de trámite de fecha 11 de octubre del año 2023**, a través de cual el presidente de APAFA, señor Ordoñez García Joaquín, denuncia el hecho de violencia de la libertad sexual, adjuntando los siguientes medio probatorios:

A fojas 01, corre la **Denuncia Policial realizada con fecha 08 de octubre del año 2023**, interpuesta en contra del denunciado Erich Edinson Dávila Sandoval, por el delito de violación de la libertad sexual en contra de la menor de iniciales E.T.H (15 años), a través de la cual, indican que los hechos se han suscitado el día 01 de marzo del año 2023, donde la madre de la menor señala que el director de la I.E N° 16543, señor Erich Edinson Dávila Sandoval, ya que le indico que quería llevar a su hija a trabajar a la provincia de Jaén, por lo que, confió en el director y la envió, pero **trató de abusar de su hija llevándola a un hotel, en la provincia de Jaén, donde le ha dicho vamos a tener relaciones sexuales y el a la fuerza le quito la ropa, donde le introdujo su pene por su vagina, (...) indicando además que la viene el director acosando por llamadas** y es por ello, que la menor decidió grabarlo y mostrar las pruebas ante la autoridad.



A fojas 02 a 06, corre el **Acta Ordinaria, de fecha 10 de octubre del año 2023**, la cual está suscrita por el Comité de Amapafa, autoridades del centro poblado, director de la Institución Educativa y Sub director, donde han

presentado la denuncia en presencia del director Erich Dávila Sandoval, por el hecho de violación sexual, donde se el mismo indica lo siguiente:

(...)

QUINTO: ***El director Dávila Sandoval***, dio palabras acerca de su caso que viene suscitando, **si acepto su error, de sus problemas que se viene produciendo, también acepto sus audios grabados que, si es esa su voz,** también aceptó sus audios grabados que si esa es su voz.

Niega rotundamente que el nunca hizo daño a la menor de edad que él quiere pruebas, manifestó que la trata de esa forma a las niñas adolescentes, con este tipo de palabras que para que le entiendan.

A fojas 07 corre la evidencia de audio de la conversación entre la menor de iniciales T.H.E. y el director Erich Ericson Dávila Sandoval, la cual lleva por nombre: WhatsApp Audio 2023 -10-11 at 9.06.48 AM.mp4, y tiene una duración 12.12 minutos; a través de la cual se escucha lo siguiente:

**T.H.E.:** *Si es mi numero*

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** *El que está guardado acá*

**T.H.E.:** *No*

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** *Habla pue, medio medio que me está mareando*

**T.H.E.:** *sabe pa que toma*

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** *Sí, yo pues taje con quien has venido*

**T.H.E.:** *Con mis pies*

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** *hoy te voy a sacar tu miércoles vas a ver*

**T.H.E.:** *Jajajaja, con mis pies, he venido pues*

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** *Con quien has venido, no te digo caminando, en moto, en carro*

**T.H.E.:** *Con mis pies he venido, he venido caminando*

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** *En diciembre nos vamos tres meses, de ahí te compro tu moto para que vengas*

**T.H.E.:** *No se*





**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Solo quiero saber si o no nada más, porque no vas a querer mira vienes con tu moto, tú tienes que tener criterio, la vas a pasar bonito, alquilamos un cuarto, tu estas ahí

**T.H.E.:** Se vaya a enterar Made y no quiero meterme en problemas con ella

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** No yo termino con ella orita

**T.H.E.:** Terminas

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Si, ya me separé de ella también, yo le paso la pensión le paso mil soles

**T.H.E.:** Ya te has separado ya

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Si yo le paso mil soles mensuales, entonces mira cogemos un cuarto este Estefany, pero yo tengo que decirte que vamos a trabajar, cogemos el cuarto y la pasamos bonito, normal tú tienes tu cuarto bacán ahí por tres meses, ya de ahí te vienes acá en tu motito, porque te hace falta uno moto si o no, yo te doy una huellita bacán pe, tienes que saber manejar para venir acá, que vas hacer sacándote la mierda por estos sitios, a que ganes una huevada, dime.

**T.H.E.:** Si no hay trabajo acá, no se voy a ver.

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** No no yo te estoy ofreciendo tú tienes que avisarme, sino quieres tu normal, tú tienes que avisarme, pero tiene que ser el 26 de diciembre, tenemos que irse, 25 o 26 de diciembre, para que pases navidad allá.

**T.H.E.:** Viene Made me jala de las mechas va

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** No ella no está acá, es que ella tampoco va ir al cuarto, ya déjate te huevadas pue Estefany, entonces mira en febrero, marzo, los primeros días te vienes ya con tu moto ya pue, tú tienes que pensar el grande pue Estefani, que pue haces con un misio de mierda de acá, que haces dime, que haces dime, serie pue que haces, nada no es cierto, solo te explota, te tira a la mierda, eso quieres, eso quieres.

**T.H.E.:** Pero hay chicos que si te quieren de verdad

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Que pero que, que te quieren tirar, que te quieren tirar

**T.H.E.:** Me da risa

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** O te ofrecen lo que yo te ofrezco, ah, entonces pue Estefani, tú tienes que pensarlo bien Estefani ya, si dices que, si el 26 te recibo en Jaén o te vas, así como la vez pasada, vas a trabajar normal, si tu mama te visita a Jaén, tienes tu cuarto, tu cama, tu cocinita normal, vamos a comer bacán, nos vamos a pasear a Chiclayo, a Lima, a Trujillo, te compramos una moto, en enero nada más te compramos una motito, para que aprendas ya, y en marzo te vienes en tu moto, está bien o no, quien mierda te ofrece eso dime, solo tirarte nada más y gratis, eso quieres, entonces pues

**T.H.E.:** Pero Made no está en Jaén

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** No ella se fue a Lima ya, ya y así, ya mira cuál es tu problema si ella este ahí o no, yo voy a suponer y yo le paso la pensión a ella; así que (audio interrumpido) entonces vienes o no vienes ah, de aquí me gusta verte de aquí a unos años vienes con tu motito, ya desde marzo, o quieres que otro hombre te agarre, te tire, te cache bien y te de gratis, eso quieres mierda,





*eso quieres, tú crees mierda que tu cuerpo no vale ni mierda, vale o no vale, entonces pues mierda, entonces porque chucha no entiendes, porque no entiendes, tu eres gordita, tu cuerpo vale Estefani, no te gustaría venir con tu motito, con tu trabajo, entonces quien te va joder, yo no voy a estar acá ya, te parece o no, solo contéstame te parece o no, te gustaría o no*

**T.H.E.:** No se

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Solo contéstame si o no te gustaría

**T.H.E.:** No quiero méteme en problemas con nada pues

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Solo contéstame, te gustaría sí o no nada más, di mierda sino quieres normal pues

**T.H.E.:** No se ga

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** La idea no te gusta a, solo piénsalo Estefani ya

**T.H.E.:** Ya

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Hay posibilidades de que vayas con tu ropita di, yo te escojo el cuarto Estefani, te compro tu cama, tu cocina, la pasamos bien, nos vamos a Lima, Chiclayo, Trujillo tus vacaciones de alta pue, en diciembre tu vienes con tu moto pue, en marzo, piénsalo Estefani ya, tenemos que irnos el 26 de diciembre no más, tu sales a trabajar o te escapas ya que mierda, ahora tú me conoces tu mamá vienes este, no llévelo no más seño, me gustaría que tengas una moto buena, nueva están 6,000.00 soles, pero supuestamente es del trabajo di, que hacer amor dime dándole el culo a otros, el culo gratis, que haces dime gratis, tu no vales ni mierda, tu vales arto, o no es así, tu cuerpo vale, tu cosa vale, tú tienes que empezar a mirarte, para que seas diferente, demostrarle a la gente que tu vales, ahora que te estoy tratando bonito, bacán.

**T.H.E.:** Que pues si las cosas materiales se acaban

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Si se acaban sí, pero al menos, estas entregando tu cosa a una persona que vale la pena, te ayuda, te apoya o quieres entregarle el culo a un cojudo que no te da nada y vengas igual, vengas igual, así como te vas, vengas igual, eso quieres, eso quieres, o que te vayas así y vengas con tu moto, cual es la diferencia o que te vayas así y vengas igual, te das cuenta o no.

**T.H.E.:** Pero trabajando igual se consigue una moto

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Nunca lo vas hacer

**T.H.E.:** Si se puede

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Pero tres meses no lo vas a hacer pues

**T.H.E.:** Si se puede en tres meses

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Prostituyéndote

**T.H.E.:** No, si se puede, mi hermana a sacado su moto en tres meses

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** El campo de moda, son las ocho y media ya

**T.H.E.:** Van a demorar



**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Lo que quiere es que, en presencia, quiero hablar y sacar ya, tú te quieres ir con esa negra, escápate

**T.H.E.:** No hay señal orita hay

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** No te quieres escapara ahora, escápate, escápate ahora digo (audio interferido)

**T.H.E.:** Pa que me voy a escapar

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** No

**T.H.E.:** Y pa que me voy a escapar yo, ni que no tuviera para estar haciendo, pa escaparme

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Pero mira este Estefani solo piensa lo que te he dicho para diciembre ya, me avisas, o te piensas ir por la selva, que vas hacer por allá, vas igual y vienes igual, eso quieres

**T.H.E.:** (Audio interferido) no tienes igual, yo estoy trabajando y sales adelante, mil veces prefiero tener un trabajo honrado, (se escucha voces de alumnos) yo pensaba que seguía con Made todavía

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Quiero que pase esta huevada, a mí no me gusta eso (se escucha voces de alumnos) que así sea mi esposa (audio interferido) yo me quedo a mirar la verbena, enserio me gustaría Estefani que, me gustaría que lo pienses ya, piénsalo bonito, y piénsalo, pero tu mamá me estima bastante di, tu mamá me estima bastante.

**T.H.E.:** No se

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Si bacán, ya pue Estefani pasa la serenata y yo tengo que hablar orita pue, hablo y de ahí me largo ya, tengo lista mi mochila ya, he ganado mil soles ahora

**T.H.E.:** Ta bacán, no apuesto yo

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Estas grabando lo que conversas conmigo

**T.H.E.:** Que

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Estas grabando

**T.H.E.:** No, sino que se prende así ve

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Eres capaz de hacerme daño

**T.H.E.:** Ja

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** Eres capaz

**T.H.E.:** Ni que estuviera loca



A fojas 11 a 16, corre el **Informe Escalafonario N° 01583-2023**, de fecha **12 de octubre del año 2023**, perteneciente al docente Dávila Sandoval Erich Edinson, de tipo hoja de vida.

A fojas 30, corre la **Entrevista Referencial** realizada a la menor de iniciales **B.N.A.L (14 años)**, con fecha **17 de octubre del año 2023**, a través de la cual, se le pregunta lo siguiente:

- ¿Tienes conocimiento del motivo de esta conversación?

**Si, el director Erich se comporta de forma inadecuada, porque siempre sacaba a mi compañera Esthefani y una vez cuando viene a dirección yo vi como en lugar de saludarla la estaba jalando para abrazarla, pero esos comportamientos los tenía con otras compañeras, como que para acariciarlas.**

(...)

- ¿Has visto alguna oportunidad del año 2023, algún comportamiento inadecuado respecto del profesor Erich Edinson Dávila Sandoval y tus compañeras?

**Sí, porque mucho se acercaba a mis compañeras.**

(...)

A fojas 31, corre la **Entrevista Referencial** realizada a la menor de iniciales **C.C.L.L (14 años)**, con fecha **17 de octubre del año 2023**, a través de la cual, se le pregunta lo siguiente:

(...)

- ¿Conoces al director Erich Edinson Dávila Sandoval, como lo describirías?



Si, su vocabulario es incorrecto, porque un día en la formación, salió **hablar de una recomendación y dijo que no vayamos a quedar como putas.**

A fojas 32, corre la **Entrevista Referencial** realizada a la menor de iniciales **C.P.J (15 años), con fecha 17 de octubre del año 2023**, a través de la cual, se le pregunta lo siguiente:

(...)

- ¿Conoces al director Erich Edinson Dávila Sandoval, como lo describirías?

Si, el director **Erich es muy confanzudo con las alumnas, las abraza, se acerca mucho en las alumnas, una vez en formación les dijo: “estamos para estudiar, para educarnos y no parar como putas”**

(...)

- ¿Has visto en alguna oportunidad del año 2023, algún comportamiento inadecuado respecto del profesor Erich Edinson Dávila Sandoval y tu compañera de iniciales E.T.H?

Solamente, **se sentaron juntos para el aniversario que fue el 06 de octubre, y que siempre la llamaba a dirección.**

(...)

A fojas 33 y 34, corre la **Entrevista Referencial** a la madre de la presunta víctima, señora Laura Huamán Cano, **con fecha 17 de octubre del año 2023**, a través de la cual, se le pregunta lo siguiente:

Yo tomé conocimiento de los hechos el día 06 de octubre de este año, cuando mi hija me conto, que han ido a dejar unas copas al estadio y el profesor Erich le dijo a mi hija si no quiere ir a Jaén y ella respondió que no, y



el director le dijo que, si no quiere tener una moto gratis, y que ya no pudieron conversar más.

Luego ella me contó que en marzo de este año, cuando yo la mande a Jaén a que trabaje como niñera en la casa de la hermana del director, porque el director me pidió permiso para llevarla a trabajar como niñera, el profesor Erich, ese mismo día que llegaron a Jaén la había llevado al hotel, eso fue a las 8:00 pm, porque le dijo que iba a dormir sola, donde le insistió en que se saque la ropa, donde el profesor le dijo que cuidado en abrir tu boca, y ella tenía miedo, motivo por el cual se sacó la ropa, y el docente Erich tuvo relaciones sexuales con mi hija y la penetro para terminar con el acto sexual, por detrás para que no quedara embarazada. Mi hija me dijo que no pudo grabar esos momentos porque había dejado el teléfono en el carro, acabada la violación sexual, le dijo anda lávate y cámbiate, después se fue y le dijo 6am a vengo a recogerte.

Al día siguiente la llevó a donde iba a trabajar, supuestamente a la casa de la hermana del director, pero no, ella tomo conocimiento que estaba en la casa de la conviviente del director, por eso ella cada vez que llegaba el director Erich, le insistía en dar besos, por eso, ella cerraba su puerta con seguro para que el director no pueda entrar, además el director no dejaba que hable con mi hija, por eso lo llamé para que me diga el director porque no me dejaba hablar con mi hija, y me dijo que está trabajando y que deje ser papito mamita con ella.

A fojas 60 a 67, corre el **Informe N° 017-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/I.E TITO CUSI YUPANQUI, de fecha 19 de octubre del año 2023**, realizado a la menor de iniciales T.H.E (15 años), en donde indicó lo siguiente:

La menor menciona: "Después del suceso me cuesta mucho concentrarme, he bajado en mis calificaciones, me siento insegura por el trato de la gente, desde ese evento; mi vida cambio completamente; lloro con frecuencia, siento que mi vida es un caos, he perdido el apetito, me cuesta disfrutar las cosas que hacía antes",



se le consulta: ¿tenías confianza con el docente?, ella señala: **"En ningún momento, no existía confianza con él, la comunicación era casi nula, si permití el viaje a Jaén; fue por un tema de trabajo, quería ayudar a mis padres, porque ellos son de bajos recursos y no podían sustentar muchos gastos, me sentí utilizada, engañada y abusada"**.

Los padres manifiestan: **"habíamos notado cambios en nuestra hija, y sospechábamos que algo estaba pasando, ella se quejaba mucho del director, ya que el docente le prohibía muchas cosas; "no salgas con ciertas personas, que cuidado haga esto, que se cuide de tal", la vigilaba y cuidaba demasiado, y creo que al final a la confianza que había entre nosotros ayudo, para que nuestra hija pueda comentarnos lo que había sucedido"**.

Se les consulta: ¿Qué piensa sobre lo sucedido? Ellos mencionan: "Nos gustaría que se haga justicia, que la ley pueda ayudarnos, y el docente pague por sus actos de abuso"

Respecto de los resultados, indica en primer lugar, que la menor presenta nivel de depresión: Grave,

En base a los resultados la paciente evidencia un nivel de depresión "Grave", con rasgos de minusvalía e inferioridad, pensamientos autodestructivos; de fracaso y caos, sintiéndose culpable por todo lo sucedido, con pensamiento de autolesión, rasgos de baja autoestima, problemas durante el sueño, bajo apetito y cansancio constante.

Señalando en la conclusión: Que, **el Nivel de afectación moderada, en el ámbito social, cognitivo y emocional.**





## CARGO ESPECÍFICO QUE SE LE IMPUTA AL ADMINISTRADO

Al director, **ERICH EDINSON DÁVILA SANDOVAL**, de la Institución Educativa N° 16543 – “Leoncio Prado” – Centro Poblado Churuyacu – Tabaconas - San Ignacio, se le imputa, haber realizado actos de hostigamiento sexual en contra de la menor de iniciales T.H.E (15 años), perteneciente al aula 3 “c”, ambos pertenecientes a la Institución Educativa N° 16543 – “Leoncio Prado” – Centro Poblado Churuyacu - Tabaconas – San Ignacio, en circunstancias en que habría realizado promesa expresa de un trato beneficioso respecto de su condición actual a cambio de favores sexuales, además de utilizar términos de connotación sexual, insinuaciones y proposiciones sexuales.

Dicha conducta se encuentra debidamente tipificada de conformidad con lo que establecen **los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: “Los profesores deben: (...) c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia”; ”n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia” q) *Otros que se desprenden de la presente ley o de otras normas específicas de la materia, remitiéndonos a Ley N° 27942 “Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual”, artículo 6° inc. a) y c), configurándose con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.***

Por la conducta en contra de la menor de iniciales T.H.E (15 años), al haber realizado promesa expresa de un trato beneficioso respecto de su condición actual a cambio de favores sexuales, diciéndole de forma textual: **“En diciembre nos vamos tres meses, de ahí te compro tu moto para que**



vengas”(...) “porque no vas a querer mira **vienes con tu moto**, tú tienes que tener criterio, **la vas a pasar bonito, alquilamos un cuarto”(...) **cojemos el cuarto y la pasamos bonito, normal tú tienes tu cuarto bacán ahí por tres meses, ya de ahí te vienes acá en tu motito, porque te hace falta uno moto si o no, (...)O TE OFRECEN LO QUE YO TE OFREZCO**, ah, entonces pue Stefani, tú tienes que pensarlo bien Stefani ya, si dices que, si el 26 te recibo en Jaén o te vas, **ASÍ COMO LA VEZ PASADA**, en marzo te vienes en tu moto, está bien o no, **QUIEN MIERDA TE OFRECE ESO DIME, SOLO TIRARTE NADA MÁS Y GRATIS, ESO QUIERES.****

Asimismo, el director ha utilizado términos de connotación sexual, insinuaciones y proposiciones sexuales, tales como: **O QUIERES “QUE OTRO HOMBRE TE AGARRE”, “TE TIRE”, TE CACHE BIEN Y TE DE GRATIS**, eso quieres mierda, eso quieres, tú crees mierda que tu cuerpo no vale ni mierda, vale o no vale, entonces pues mierda, entonces porque chucha no entiendes, porque no entiendes, **TU ERES GORDITA, TU CUERPO VALE ESTEFANI, NO TE GUSTARÍA VENIR CON TU MOTITO, CON TU TRABAJO, (...)HACER AMOR DIME “DÁNDOLE EL CULO A OTROS”, EL CULO GRATIS, QUE HACES DIME GRATIS, TU NO VALES NI MIERDA, TU VALES ARTO, O NO ES ASÍ, “TU CUERPO VALE, TU COSA VALE”, TÚ TIENES QUE EMPEZAR A MIRARTE, (...) , “ESTAS ENTREGANDO TU COSA A UNA PERSONA QUE VALE LA PENA”, “TE AYUDA, TE APOYA O QUIERES ENTREGARLE EL CULO A UN COJUDO QUE NO TE DA NADA (...)**



## ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO.

A fojas 133 a 146, corren los Descargos del director Erich Edinson Dávila Sandoval, de fecha 18 de diciembre del año 2023, mismos que fueron presentados en el plazo legal correspondiente y a través del cual el docente aduce lo siguiente:

a) Que conforme se desprende de los cargos imputados y de las documentales que lo acompañan, la denuncia policial es de fecha 06 de octubre del 2023, mediante la cual se denuncia el delito de VIOLACION, y el acta ordinaria, sería del 12 de octubre del 2023, donde me sacan en horas de clase de la referida IE. Y en presencia de los alumnos y docentes me llevan detenido por las rondas campesinas y algunos miembros de la APAFA, y tras haberme sometido a maltratos físicos, y psicológicos y estando en riesgo mi integridad personal, y peligrando mi vida por amenazas de ajusticiamiento popular es que admito ser el interlocutor de un audio de WhatsApp, el cual no ha sido sometido a peritaje alguno, y que del contenido íntegro del mismo, no se advierte en ninguna palabra ahí descrita, ni mi nombre como persona natural, ni mucho menos como docente o DIRECTOR, conforme se pretende maliciosamente argumentar, tampoco existe palabra alguna donde la persona de sexo masculino, se dirija a la fémina como si se tratase de su alumna, ni tampoco existe ninguna oración en donde se condicione alguna actuación en mi calidad de director; por lo que se puede concluir que esos TRES hechos donde se reposan los cargos imputados en mi contra, NO GUARDAN RELACION ALGUNA.

b) La denuncia materia de este proceso, no se ha evaluado el contexto real de la comisión de los hechos, ya que el entorno en los que habrían ocurrido, es un entorno muy por fuera de la institución, según el audio materia de denuncia, se da en un ambiente donde existe música de fondo, lo que da a entender que se trataría de un lugar de diversión, además, no se determina la participación de las personas, es decir, solamente se escucha a un hombre y una mujer, y



tampoco se determina, si es de día o de noche, **por lo que dicho medio de prueba, debe ser valorado en el contexto de la utilidad y pertinencia que se propone.**

c) Los presupuestos de protección, se dan en el marco de la flagrancia, es decir, en el mismo momento en que ocurren los hechos, sin embargo, en el presente caso, la data es antigua, y como lo dice la propia agraviada en el presente proceso, no se atrevió a denunciar hasta no contar con las pruebas suficientes, y la pregunta que surge es: **¿Por qué no denunciar desde el inicio de los hechos ocurridos? La respuesta es simple, pues estos hechos nunca han ocurrido**, por el contrario, de la misma revisión del audio ofertado como prueba principal, **se advierte que existe una evidente ausencia de una persona que está siendo sometida sexualmente en contra de su voluntad, pues en todo momento se advierte una aceptación a los cortejos o comentarios de índole sexual que se producen entre los interlocutores.**

d) Que, el Supremo Tribunal Constitucional en la Sentencia, con carácter de vinculante, recaída en el Expediente 4437-2012-PA/TC, señala que no es suficiente una motivación aparente, sino debidamente sustentada. En ese sentido, en todo procedimiento donde se imputa la comisión de hechos como los del presente, deben cumplir además de individualizar al imputado y señalar los datos que sirven para identificarlo; satisfacer principio de imputación necesaria describiendo de forma clara y precisa el hecho que se le atribuye imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, y la correspondiente tipificación; además, ello debe tener la suficiencia probatoria señalando los medios de prueba que fundamentan la imputación de cargos, pues se desprende de una simple lectura que **simplemente se señala que se habría cometido actos de hostigamiento sexual, pero el cuestionamiento radica, en que el medio de prueba donde reposa dicha imputación de cargos,** sería el audio que ni siquiera ha sido sometido a un peritaje técnico para que sea utilizado como prueba de cargo. El derecho a la debida motivación de las resoluciones es una garantía del administrado frente a la arbitrariedad y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de quienes las suscriben, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una



resolución constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones.

**e) Oposición de los siguientes medios probatorios:**

- A fojas 01 a 08, corre el Formulario Único de trámite de fecha 11 de octubre del año 2023, a través de la cual el presidente de APAFA, señor Ordoñez Joaquín, denuncia el hecho de violencia de la libertad sexual, adjuntando medios probatorios.

- A fojas 01, corre la Denuncia Policial realizada con fecha 08 de octubre del año 2023, interpuesta en contra del denunciado Erich Edinson Dávila Sandoval por el delito de violación de la libertad sexual en contra de la menor de iniciales E.T.H (15 años), a través de la cual, indican que los hechos se han suscitado el día 01 de marzo del año 2023, donde la madre de la menor señala que el director de la I.E No 16543, señor Erich Edinson Dávila Sandoval, ya que le indico que quería llevar a su hija a trabajar a la provincia de Jaén, por lo que, confió en el director y la envió, pero trató de abusar de su hija llevándola a un hotel, en la provincia de Jaén, donde le ha dicho vamos a tener relaciones sexuales y el a la fuerza le quito la ropa, donde le introdujo su pene por su vagina, (..) indicando además que la viene el director acosando por llamadas y es por ello, que la menor decidió grabarlo y mostrar las pruebas ante la autoridad.

- A fojas 02 a 06, corre el Acta Ordinaria, de fecha 10 de octubre del año 2023, la cual está suscrita por el Comité de APAFA, autoridades del centro poblado, director de la Institución Educativa y Sub director, donde han presentado la denuncia en presencia del director Erich Edinson Dávila Sandoval, por el hecho de violación sexual, donde se el mismo indica lo siguiente: QUINTO: El director Dávila Sandoval, dio palabras acerca de su caso que viene suscitando, si acepto su error, de sus problemas que se viene produciendo, también acepto sus audios grabados que, si es esa su voz, también aceptó sus audios grabados que si esa es su voz.

- A fojas 07 corre la evidencia de audio de la conversación entre la menor de iniciales T.H.E. y el director Erich Edinson Dávila Sandoval, la cual lleva





por nombre: WhatsApp Audio 2023-10-11 at 9.06.48 AM. mp4, y tiene una duración 12.12 minutos; a través de la cual se realiza una transcripción de dicho audio.

- A fojas 30, corre la Entrevista Referencial realizada a la menor de iniciales B.N.A.L (14 años); a fojas 31, corre la Entrevista Referencial realizada a la menor de iniciales C.C.L.L (14 años); a fojas 32, corre la Entrevista Referencial realizada a la menor de iniciales C.P.J (15 años), todas con fecha 17 de octubre del año 2023.

- A fojas 33 y 34, corre la Entrevista Referencial a la madre de la presunta víctima, señora Laura Huamán Cano, con fecha 17 de octubre del año 2023.

- A fojas 60 a 67, corre el Informe N° 017-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/I.E TITO CUSI YUPANQUI, de fecha 19 de octubre del año 2023, realizado a la menor de iniciales T.H.E (15 años), en donde indicó lo siguiente: La menor menciona: "Después del suceso me cuesta mucho concentrarme, he bajado en mis calificaciones, me siento insegura por el trato de la gente, desde ese evento; mi vida cambio completamente; lloro con frecuencia, siento que mi vida es un caos, he perdido el apetito, me cuesta disfrutar las cosas que hacía antes", se le consulta: tenías confianza con el docente?, ella señala: "En ningún momento, no existía confianza con él, la comunicación era casi nula, si permiti el viaje a Jaén: fue por un tema de trabajo. quería ayudar a mis padres porque ellos son de bajos recursos y no podían sustentar muchos gastos, me sentí utilizada, engañada y abusada". Al respecto debemos señalar que lo afirmado por la menor no se condice con la realidad, porque lo descrito en esta evaluación, se basa principalmente en señalar un cambio radical en su vida, lo que se describe es una situación de afectación grave, sin embargo, de la conducta descrita en esta evaluación, en nada se condice con lo obrante en el audio donde se reposa todos los cargos, porque allí lo que se refleja es un contexto totalmente diferente, es decir, esta evaluación psicológica no cumple con ese estándar probatorio para el que ha sido ofrecida, ya que se puede advertir que lo descrito refleja más bien un patrón que se utiliza para la elaboración de este tipo de informes, es decir son argumentos genéricos donde se detallan graves afectaciones psicológicas, pero que en el presente caso, no se condicen con la realidad, más aún, si se trata de dar probanza a actos de hostigamiento sexual, que no hacen más que perjudicarme en mi labor de docente.





Siendo estos los argumentos esgrimidos por el administrado, resulta necesario precisar que, respecto del punto **a)** y **b)**, el docente investigado no ha tenido en cuenta lo siguiente:

- De acuerdo a la teoría esgrimida en el punto **a)** y **b)**, por el administrado, en su orden de ideas, no se identifica en ningún momento a la persona de sexo masculino, ni a la fémica como si esta fuera una alumna, tampoco se dirigen a la persona de sexo masculino como “director”, por lo que, concluye que no se guarda relación alguna; motivo por el cual, debemos establecer lo siguiente:

✓ A fojas 33 y 34, corre la declaración de la madre de la menor presuntamente agraviada, con fecha 17 de octubre del año 2023, donde indica entre otras cosas, que el día de la grabación del audio en cuestión, fue el 06 de octubre en la verbena del colegio.

✓ Contrario a lo indicado por el administrado, en todo el audio se precisa e identifica a la víctima (a la que llama “femina”), refiriéndose a ella como “ESTHEFANIE”, siendo este el nombre de la presunta agraviada, que tiene por iniciales E.T.H.

✓ Aunado a ello, a fojas 32, corre la declaración referencial de la menor de iniciales C.P.J, de fecha 17 de octubre del año 2023, donde indica que el día del aniversario del colegio, que fue el día 06 de octubre, se sentaron juntos el director Erich y la menor de iniciales E.T.H (presunta agraviada), en ese sentido, identificamos a la menor de iniciales E.T.H y al docente Erich Edinson Dávila Sandoval, como autores del audio, teniendo una testigo que corrobora, que ambas partes, estuvieron “SENTADOS CONVERSANDO EL DIA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, EN LA VERBENA.

✓ Si ello fuera poco, también “la persona de sexo masculino”, en el audio en cuestión, refiere lo siguiente:

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL:** *Quiero que pase esta huevada, a mí no me gusta eso (se escucha voces de alumnos) que así sea mi esposa (audio interferido) YO ME QUEDO A MIRAR LA VERBENA, enserio me gustaría Estefani que, me gustaría que lo pienses ya, piénsalo bonito, y piénsalo, pero tu mamá me estima bastante di, tu mamá me estima bastante.*

✓ En ese sentido, “la persona de sexo masculino”, si establece el lugar donde se ha grabado el audio, que es “LA VERBENA”, la cual, en lo dicho por la declaración de la madre de la menor<sup>17</sup> y la testigo referencial de iniciales C.P.J <sup>18</sup>, “FUE EL DIA 06 DE OCTUBRE”, evento en el cual, la testigo referencial de iniciales C.P.J, precisa que **ELLA VIO AL DIRECTOR ERICH EDINSON DÁVILA SANDOVAL Y LA MENOR DE INICIALES E.T.H, “CONVERSANDO”**; y si aún ello no genera convicción de ser el autor del audio al administrado, se tiene el medio probatorio del *Acta Ordinaria* <sup>19</sup>, a través del cual, el director **ERICH E. DAVILA SANDOVAL, reconoce su “error” y acepta los audios grabados y que es “su voz”, siendo suscrita dicha acta por las principales autoridades del lugar y más de 50 miembros de la comunidad, que son testigos de lo dicho por el administrado.** Sin embargo, el administrado refiere que ha sido coaccionado para reconocer su voz en los audios en cuestión en el Acta Ordina, no adjuntando ningún medio probatorio que genere convicción respecto de la coacción que el alega.

Respecto del punto **c)**, el director investigado no ha tenido en cuenta lo siguiente:

- La Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, a través de la cual, se establecen las *disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial*, en su apartado 6.7 establece los plazos para ejercer la potestad administrativa, estableciendo un plazo de prescripción de (04) años contabilizados a partir del día siguiente de la comisión de la falta, en ese sentido, tenemos una denuncia que ha sido realizada dentro del plazo establecido, asimismo, resulta irrisorio que el administrado indique que dado a que la menor no denunció el hecho desde el inicio, ello es proporcional a que este no ocurrió, ya que, los medios probatorios recabados han sido conducentes y pertinentes, tanto así que han permitido crear convicción de los hechos imputados , esto es, realizar actos de hostigamiento sexual en contra de la menor de iniciales E.T.H.

<sup>17</sup> Corre a fojas 33 y 34.

<sup>18</sup> Corre a fojas 32.

<sup>19</sup> Corre a fojas 02 a 06,



- Ahora bien, es necesario también hacer de conocimiento al administrado que se entiende por “Hostigamiento Sexual”, respecto del hecho que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el capítulo II, respecto a Conceptos, elementos y manifestaciones de Hostigamiento Sexual, en el artículo 4°, 5ª y 6°, tipificado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, regulado a través del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, el cual prescribe lo siguiente:

**Artículo 4.- Concepto**

*El Hostigamiento sexual Típico o Chantaje Sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.*

- Una vez explicado ello, es necesario precisar que tal como lo indica el artículo 6° de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, regulado a través del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, el hostigamiento sexual puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

(...)

a) **Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales**, inciso que se subsume al director **ERICH EDINSON DÁVILA SANDOVAL**, al decirle a la menor de iniciales E.T.H lo siguiente:

**“En diciembre nos vamos tres meses, de ahí te compro tu moto para que vengas”(…)** “porque no vas a querer mira **vienes con tu moto**, tú tienes que tener criterio, **la vas a pasar bonito, alquilamos un cuarto**”(…)  
**cogemos el cuarto y la pasamos bonito, normal tú tienes tu cuarto bacán ahí por tres meses, ya de ahí te vienes acá en tu motito, porque te hace falta uno**



**moto si o no, (...)O TE OFRECEN LO QUE YO TE OFREZCO,** ah, entonces pue Estefani, tú tienes que pensarlo bien Estefani ya, si dices que, si el 26 te recibo en Jaén o te vas, **ASÍ COMO LA VEZ PASADA,** en marzo te vienes en tu moto, está bien o no, **QUIEN MIERDA TE OFRECE ESO DIME, SOLO TIRARTE NADA MÁS Y GRATIS, ESO QUIERES.**

c) **Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima (...),** inciso que se subsume al director **ERICH EDINSON DÁVILA SANDOVAL,** al decirle a la menor de iniciales E.T.H lo siguiente:

**O QUIERES “QUE OTRO HOMBRE TE AGARRE”, “TE TIRE”, TE CACHE BIEN Y TE DE GRATIS,** eso quieres mierda, eso quieres, tú crees mierda que tu cuerpo no vale ni mierda, vale o no vale, entonces pues mierda, entonces porque chucha no entiendes, porque no entiendes, **TU ERES GORDITA, TU CUERPO VALE ESTEFANI, NO TE GUSTARÍA VENIR CON TU MOTITO, CON TU TRABAJO, (...)HACER AMOR DIME “DÁNDOLE EL CULO A OTROS”, EL CULO GRATIS, QUE HACES DIME GRATIS, TU NO VALES NI MIERDA, TU VALES ARTO, O NO ES ASÍ, “TU CUERPO VALE, TU COSA VALE”, TÚ TIENES QUE EMPEZAR A MIRARTE, (...), “ESTAS ENTREGANDO TU COSA A UNA PERSONA QUE VALE LA PENA”, “TE AYUDA, TE APOYA O QUIERES ENTREGARLE EL CULO A UN COJUDO QUE NO TE DA NADA (...)**

- Debiendo tomar muy en cuenta, además, que de acuerdo a lo establecido en el punto 8, del mismo precedente administrativo sobre la falta de hostigamiento sexual tipificada en el literal f) del artículo 49 de la Ley N° 29944, (...) **NO SE REQUIERE ACREDITAR EL RECHAZO NI LA REITERANCIA DE LA CONDUCTA.** Es por ello, que lo indica por el administrado en este punto, no resulta un argumento válido.



- En primer lugar, es necesario advertir que se ha señalado de forma correcta la imputación respecto de la comisión de hechos, así como también se ha cumplido con individualizar al imputado y señalar los datos que sirven para identificarlo, tal es así que se imputó lo siguiente: El director, **ERICH EDINSON DAVILA SANDOVAL**, *realizo actos de hostigamiento sexual en contra de la menor de iniciales T.H.E (15 años), del aula 3 “c”, ambos pertenecientes a la Institución Educativa N° 16543 – “Leoncio Prado” – Centro Poblado Churuyacu - Tabaconas – San Ignacio, en circunstancias en que habría realizado promesa expresa de un trato beneficioso respecto de su condición actual a cambio de favores sexuales, además de utilizar términos de connotación sexual, insinuaciones y proposiciones sexuales, en el año 2023 ; transgrediendo los deberes consagrados en el artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial en los literales c), n) y q) remitiéndonos a Ley N° 27942 “Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual”, artículo 6° inc. a) y c); configurándose con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*



- Imputación que ha sido realizada en virtud a una valoración exhaustiva de los medios probatorios que se han recabado, tal como se expone a continuación:

✓ De conformidad con lo indicado por la madre de la menor de iniciales T.H.E (15 años), en la **Denuncia Policial<sup>20</sup> y el Acta Ordinaria<sup>21</sup>**, a través de las cuales se denuncia al director Erich Edinson Dávila Sandoval, por el presunto delito contra de la libertad, aprovechándose de su condición de director de la I.E N° 16543 “Leoncio Prado” – Churuyacu – Tabaconas – San Ignacio, en agravio de la menor de iniciales T.H.E. Medios de prueba a través de los cuales podemos advertir, que la menor habría sido presuntamente víctima de actos de hostigamiento sexual realizados por parte del director Erich Edinson Dávila Sandoval, al realizado promesa expresa de un trato beneficioso respecto de su condición actual a cambio de favores sexuales, además de utilizar términos de connotación sexual, insinuaciones y proposiciones sexuales, en el año 2023.

<sup>20</sup> Corre a fojas 01.

<sup>21</sup> Corre a fojas 02 a 08.

✓ Los hechos descritos por los padres de la menor a través de los documentos indicados en el párrafo precedente, guardan relación y coherencia con el medio probatorio anexado en la denuncia a fojas 07, donde se tiene la evidencia de audio de la conversación entre la menor de iniciales T.H.E. y el director Erich Ericson Dávila Sandoval, la cual lleva por nombre: WhatsApp Audio 2023 - 10-11 at 9.06.48 AM.mp4, y tiene una duración 12.12 minutos; a través de la cual se escucha lo siguiente:

(...)

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL: En diciembre nos vamos tres meses, de ahí te compro tu moto para que vengas**

**T.H.E.: No se**

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL: Solo quiero saber si o no nada más, porque no vas a querer mira vienes con tu moto, tú tienes que tener criterio, la vas a pasar bonito, alquilamos un cuarto, tu estas ahí**

(...)

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL: Si yo le paso mil soles mensuales, entonces mira cogemos un cuarto este Estefany, pero yo tengo que decirte que vamos a trabajar, cogemos el cuarto y la pasamos bonito, normal tú tienes tu cuarto bacán ahí por tres meses, ya de ahí te vienes acá en tu motito, porque te hace falta uno moto si o no, (...)**

(...)

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL: O te ofrecen lo que yo te ofrezco, ah, entonces pue Estefani, tú tienes que pensarlo bien Estefani ya, si dices que, si el 26 te recibo en Jaén o te vas, ASÍ COMO LA VEZ PASADA, vas a trabajar normal, si tu mama te visita a Jaén, tienes tu cuarto, tu cama, tu cocinita normal, vamos a comer bacán, nos vamos a pasear a Chiclayo, a Lima, a Trujillo, te compramos una moto, en enero nada más te compramos una motito, para que aprendas ya, y EN MARZO TE VIENES EN TU MOTO, ESTÁ BIEN O NO, QUIEN MIERDA TE OFRECE ESO DIME, SOLO TIRARTE NADA MÁS Y GRATIS, ESO QUIERES, ENTONCES PUES**

(...)

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL: (...) O QUIERES QUE OTRO HOMBRE TE AGARRE, TE TIRE, TE CACHE BIEN Y TE DE GRATIS, eso quieres mierda, eso quieres, tú crees mierda que tu cuerpo no vale ni mierda, vale o no vale, entonces pues mierda, entonces porque chucha no entiendes, porque no entiendes, TU ERES GORDITA, TU CUERPO VALE ESTEFANI, NO TE GUSTARÍA VENIR CON TU MOTITO, CON TU TRABAJO, entonces quien te va joder, yo no voy a estar acá ya, te parece o no, solo contéstame te parece o no, te gustaría o no**

(...)





**ERICH E. DAVILA SANDOVAL: (...) me gustaría que tengas una moto buena, nueva están 6,000.00 soles, pero supuestamente es del trabajo di, que HACER AMOR DIME DÁNDOLE EL CULO A OTROS, EL CULO GRATIS, QUE HACES DIME GRATIS, TU NO VALES NI MIERDA, TU VALES ARTO, O NO ES ASÍ, TU CUERPO VALE, TU COSA VALE, TÚ TIENES QUE EMPEZAR A MIRARTE, (...)**

(...)

**ERICH E. DAVILA SANDOVAL: Si se acaban sí, pero al menos, ESTAS ENTREGANDO TU COSA A UNA PERSONA QUE VALE LA PENA, TE AYUDA, TE APOYA O QUIERES ENTREGARLE EL CULO A UN COJUDO QUE NO TE DA NADA y (...)**

(...)

En ese sentido, el presente medio probatorio da cuenta de forma textual de los actos de hostigamiento sexual en los que habría incurrido el director investigado, siendo necesario recalcar, que a través del Acta Ordinaria <sup>22</sup> el administrado Erich Ericson Dávila Sandoval, reconoce la grabación de los audios y de su voz.

✓ Asimismo, tal como lo señala, la Resolución N° 000388-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 26 de febrero del año 2021<sup>23</sup>, en su apartado 46 donde indica que (...) **las conductas de hostigamiento sexual suelen cometerse de forma clandestina, sin la presencia de testigos** (...), como presuntamente es el caso materia de investigación, (...). Sin embargo, pese a tener una prueba irrefutable de los hechos, se han recabado declaraciones referenciales de los compañeros de aula de la menor, pues pese a no estar presentes durante la ocurrencia de los hechos, puedan dar cuenta de algunos detalles narrados por la menor, tal como se expone a continuación:

✓ Se tienen los ***Formularios de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes***, realizados a los menores de iniciales C.P.J<sup>24</sup> (15 años), C.C.L.L <sup>25</sup>(14 años) , B.N.A.L<sup>26</sup> (14 años), donde refirieron que : “El director es muy confianzudo con las alumnas, las abraza, se acerca mucho

<sup>22</sup> A fojas 02 a 06.

<sup>23</sup> Resolución N° 000388-2021-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 26 de febrero del 2021, emitido por la dirección del programa sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, al encontrarse acreditada la falta imputada.

<sup>24</sup> Corre a fojas 32.

<sup>25</sup> Corre a fojas 31.

<sup>26</sup> Corre a fojas 30.



con las alumnas, una vez en formación les dijo (estamos para estudiar, para educarnos y **no parar como putas**), “Su vocabulario es incorrecto, dijo que **no vayamos a quedar como putas**”, “Si, **el director Erich, se comporta de forma inadecuada, porque siempre sacaba a mi compañera Estefani y una vez cuando viene a dirección yo vi como en lugar de saludarla la estaba jalando para abrazando para abrazarla**”, pero esos comportamientos los tiene con otras compañeras, como para acariciarlas; ,medios de prueba a través de los cuales, podemos advertir 02 situaciones puntuales, en primer lugar, respecto a lo referido al comportamiento y vocabulario de connotación sexual que utilizada el director, no solo con la presunta víctima, sino tal como lo indican las testigos referenciales, lo ha hecho para referirse a ellas en la hora de formación, específicamente al referirse a ellas como “putas”, hecho que dista mucho con lo que se espera por la naturaleza de su función, la cual le exige idoneidad profesional probada, solvencia moral y salud mental, con la finalidad de no poner en riesgo la integridad de los estudiantes, en ese orden de ideas, en segundo lugar, también se da cuenta, del trato que tenía el administrado para con la presunta víctima, del cual advierten los compañeros de aula de la menor.

✓ Por tal motivo, es importante recalcar lo que señala la Resolución N° 001984-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala<sup>27</sup>, que indica en su **apartado 17** que “**constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (...)**” y en el **apartado 25** establece que: (...) “**por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes**”. De conformidad con lo señalado, se tiene que era obligación del director Erich Edinson Dávila Sandoval, portarse y llevarse de manera correcta frente a los menores; que por la edad que tienen y el nivel en el que van, requieren un cuidado minucioso y especial, respaldado de un director en base a principios, valores, conducta PROBA e intachable, que no ponga

<sup>27</sup> Resolución N° 001984-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 28 de octubre del año 2022, declarando infundado el recurso de apelación y acreditan la comisión de la falta imputada.



en riesgo la integridad de los menores y en todo momento prime sus derechos fundamentales.

✓ Por último, se tiene el, ***Informe N° 017-2023/DRE-CAJ/UGEL-SII/E TITO CUSI YUPANQUI, de fecha 19 de octubre del año 2023<sup>28</sup>***, realizado a la menor de iniciales T.H.E (15 años), en donde indicó que, "Después del suceso me cuesta mucho concentrarme, he bajado en mis calificaciones, **me siento insegura por el trato de la gente, desde ese evento; mi vida cambio completamente; lloro con frecuencia, siento que mi vida es un caos, he perdido el apetito, me cuesta disfrutar las cosas que hacía antes**", además de indicar: **"En ningún momento, no existía confianza con él, la comunicación era casi nula, si permití el viaje a Jaén; fue por un tema de trabajo, quería ayudar a mis padres, porque ellos son de bajos recursos y no podían sustentar muchos gastos, me sentí utilizada, engañada y abusada"**. En base a los resultados la paciente evidencia un nivel de depresión "Grave", con rasgos de minusvalía e inferioridad, pensamientos autodestructivos; de fracaso y caos, sintiéndose culpable por todo lo sucedido, con pensamiento de autolesión, rasgos de baja autoestima, problemas durante el sueño, bajo apetito y cansancio constante. Señalando en la conclusión: Que, **el Nivel de AFECTACIÓN MODERADA, en el ámbito social, cognitivo y emocional.** Medio de prueba a través del cual, damos cuenta de la afectación que sufrió la menor, por los actos de hostigamiento sexual, realizados por el director Erich Edinson Dávila Sandoval, del cual se esperaba el más alto nivel de solvencia moral y cuidado hacia los menores que forman parte de la Institución Educativa presidida por el.

✓ En ese sentido y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, respecto de las declaraciones referenciales, podemos establecer en primer lugar que los hechos relatados por la menor guardan coherencia y relación con lo indicado por los testigos referenciales; además, pudiéndose colegir, que el director Erich Edinson Dávila Sandoval, realizó el hostigamiento sexual ***en contra de la menor de iniciales T.H.E (15 años), perteneciente al aula 3 "c", ambos pertenecientes a la Institución Educativa N° 16543 – "Leoncio Prado" – Centro Poblado Churuyacu – San Ignacio, en circunstancias en que habría***

---

<sup>28</sup> Corre a fojas 60 a 66.



*realizado promesa expresa de un trato beneficioso respecto de su condición actual a cambio de favores sexuales, además de utilizar términos de connotación sexual, insinuaciones y proposiciones sexuales en el año 2023 ; transgrediendo los deberes consagrados en el artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial en los literales c), n) y q) remitiéndonos a Ley N° 27942 “Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual”, artículo 6° inc. a) y c); configurándose con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Respecto del punto e), el director investigado no ha tenido en cuenta lo siguiente:

- En primer lugar, debemos indicar que se puede formular oposición a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia o a una inspección judicial, para así lograr que no se lleve a cabo su actuación o que se evite asignarle eficacia probatoria al momento de resolver; cuestión probatoria que no se encuentra regulada en el TUO de la Ley N° 27444.

- Sin embargo, si se toma en cuenta lo previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444<sup>29</sup>, que establece que “La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. En ese sentido, el artículo 300° del Código Procesal Civil<sup>30</sup>: (...) Se puede formular oposición a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia o a una inspección judicial.”

- Estableciendo además, que tal como lo indica Hinostroza (2003)<sup>31</sup>: “La oposición es un instrumento procesal dirigido a cuestionar un medio de prueba incorporado al proceso, para lograr que no se lleve a cabo su actuación o que se evite asignarle eficacia probatoria al momento de resolver”

<sup>29</sup> Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444

<sup>30</sup> Código Procesal Civil.

<sup>31</sup> Hinostroza Mínguez Alberto. Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica. 1ra Edición. Mayo 2003.



- En ese sentido, se entiendo que esta forma de cuestión probatoria cumple dos funciones: 1) Impedir que se actué un medio de prueba, 2) Contradecir este, a fin de perjudicar su mérito probatorio. Asimismo, tal como lo indica la normativa vigente, se puede formular oposición a la actuación de: una declaración de parte, una exhibición, una pericia, una inspección judicial o un medio probatorio atípico, es por tal motivo que, se declaran inadmisibles la oposición de los siguientes probatorios:

- Formulario Único de trámite de fecha 11 de octubre del año 2023, a través de la cual el presidente de APAFA, señor Ordoñez Joaquín, denuncia el hecho de violencia de la libertad sexual, toda vez, que a través del cual se interpone una denuncia, siendo este además el documento primigenio a través del cual se toma conocimiento del hecho materia de investigación.

- Denuncia Policial realizada con fecha 08 de octubre del año 2023, interpuesta en contra del denunciado Erich Edinson Dávila Sandoval por el delito de violación de la libertad sexual en contra de la menor de iniciales E.T.H (15 años), toda vez, que la denuncia policial es el mecanismo a través del cual, se pone en conocimiento ante la autoridad el hecho por el cual el agraviado o un familiar o un allegado ha resultado víctima de un delito, y es en virtud a la investigación a partir de la misma, que se puede determinar la veracidad del hecho.

- Acta Ordinaria, de fecha 10 de octubre del año 2023, la cual está suscrita por el Comité de APAFA, autoridades del centro poblado, director de la Institución Educativa y Sub director, toda vez, que el mismo no adjunta evidencia probatoria que pueda corroborar su versión de los hechos, no resultando admisible la oposición respecto de este medio probatorio.

- Evidencia de audio de la conversación entre la menor de iniciales T.H.E. y el director Erich Edinson Dávila Sandoval, la cual lleva por nombre: WhatsApp Audio 2023-10-11 at 9.06.48 AM. mp4, y tiene una duración 12.12 minutos; a través de la cual se realiza una transcripción de dicho audio, toda vez, que el mismo no corresponde a una declaración de parte, una exhibición, una pericia, una inspección judicial o un medio probatorio atípico.





- A fojas 30, corre la Entrevista Referencial realizada a la menor de iniciales B.N.A.L (14 años); a fojas 31, corre la Entrevista Referencial realizada a la menor de iniciales C.C.L.L (14 años); a fojas 32, corre la Entrevista Referencial realizada a la menor de iniciales C.P.J (15 años), todas con fecha 17 de octubre del año 2023. A fojas 33 y 34, corre la Entrevista Referencial a la madre de la presunta víctima, señora Laura Huamán Cano, con fecha 17 de octubre del año 2023, dicha información ha sido recabada por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos, por la investigación preliminar que se encontraba investigando, de conformidad con el impulso de oficio, no siendo admisible la oposición, al no sustentar a través de ningún medio de prueba, las alegaciones indicadas.

- A fojas 60 a 67, corre el Informe N° 017-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/I.E TITO CUSI YUPANQUI, de fecha 19 de octubre del año 2023, realizado a la menor de iniciales T.H.E (15 años); es relevante traer a colación lo establecido en la Resolución N° 003-2020-SERVIR/TSC, en su apartado 61, establece que: “*el informe psicológico, viene a ser una prueba relevante; mas no determinante (...)*” y en su apartado 64, señala que: “*el informe psicológico servirá como apoyo periférico de corroboración de los hechos junto con otros medios probatorios (...)*”. En ese sentido, no se podría declarar la oposición del presente medio de prueba.



## **LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA**

Que, por la comisión de la falta administrativa de: *realizar actos de hostigamiento sexual en contra de la menor de iniciales T.H.E (15 años), del aula 3 “c”, ambos pertenecientes a la Institución Educativa N° 16543 – “Leoncio Prado” – Centro Poblado Churuyacu - Tabaconas – San Ignacio, en circunstancias en que habría realizado promesa expresa de un trato beneficioso respecto de su condición actual a cambio de favores sexuales, además de utilizar términos de connotación sexual, insinuaciones y proposiciones sexuales, en el año 2023 ; transgrediendo los deberes consagrados en el artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial en los literales c), n) y q) remitiéndonos a Ley N° 27942 “Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual”, artículo 6° inc. a) y c); configurándose con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el*



*literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de Ugel San Ignacio, recomienda la sanción de **DESTITUCIÓN** al director **ERICH EDINSON DÁVILA SANDOVAL**, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.4.21 y 6.4.22 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021- MINEDU.*

Motivo por el cual, para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se tienen las siguientes consideraciones:

a) **Circunstancias en que se cometen:** En el presente caso el hecho materia de investigación, el día 06 de octubre del año 2023, en horas de la tarde, en la verbena de aniversario del colegio N° 16543 – Leoncio Prado – del C.P Churuyacu – Tabaconas – San Ignacio, donde el mismo realizó una promesa expresa a la víctima de un trato beneficioso respecto a su situación actual a cambio de favores sexuales, asimismo, usó de términos de naturaleza o connotación sexuales, insinuaciones sexuales y proposiciones sexuales.

b) **Forma en que se cometen:** En cuanto a este aspecto, el procesado ejecutó actos de hostigamiento sexual, al decirle de forma literal a la menor de iniciales E.T.H, lo siguiente: **“En diciembre nos vamos tres meses, de ahí te compro tu moto para que vengas”(...)** “porque no vas a querer mira **vienes con tu moto,** tú tienes que tener criterio, **la vas a pasar bonito, alquilamos un cuarto”(...)** **cogemos el cuarto y la pasamos bonito, normal tú tienes tu cuarto bacán ahí por tres meses, ya de ahí te vienes acá en tu motito, porque te hace falta una moto si o no, (...)** **O TE OFRECEN LO QUE YO TE OFREZCO,** ah, entonces pue Estefani, tú tienes que pensarlo bien Estefani ya, si dices que, si el 26 te recibo en Jaén o te vas, **ASÍ COMO LA VEZ PASADA,** en marzo te vienes en tu moto, está bien o no, **QUIEN MIERDA TE OFRECE ESO DIME, SOLO TIRARTE NADA MÁS Y GRATIS, ESO QUIERES.**



**O QUIERES “QUE OTRO HOMBRE TE AGARRE”, “TE TIRE”, TE CACHE BIEN Y TE DE GRATIS**, eso quieres mierda, eso quieres, tú crees mierda que tu cuerpo no vale ni mierda, vale o no vale, entonces pues mierda, entonces porque chucha no entiendes, porque no entiendes, **TU ERES GORDITA, TU CUERPO VALE ESTEFANI, NO TE GUSTARÍA VENIR CON TU MOTITO, CON TU TRABAJO, (...) HACER AMOR DIME “DÁNDOLE EL CULO A OTROS”, EL CULO GRATIS, QUE HACES DIME GRATIS, TU NO VALES NI MIERDA, TU VALES ARTO, O NO ES ASÍ, “TU CUERPO VALE, TU COSA VALE”, TÚ TIENES QUE EMPEZAR A MIRARTE, (...), “ESTAS ENTREGANDO TU COSA A UNA PERSONA QUE VALE LA PENA”, “TE AYUDA, TE APOYA O QUIERES ENTREGARLE EL CULO A UN COJUDO QUE NO**

c) **Concurrencia de varias faltas o infracciones:** No se presenta.

d) **Participación de uno o más servidores.** – El administrado cometió la falta de manera personalísima, ni siendo justificable dicho accionar.

e) **Gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido.** Teniendo en consideración que el director, es el principal responsable de estar al cuidado de sus educandos, ha existido una afectación relevante al ejercicio de la función pública y en estricto al interés superior del niño, al realizar actos de hostigamiento sexual, conductas que se encuentran prohibidas por nuestro ordenamiento jurídico

f) **Perjuicio económico causado.** No se presenta.

g) **Beneficio ilegalmente obtenido.** No se presenta.

h) **Existencia o no en la intencionalidad de la conducta del autor.** Existe intencionalidad en la conducta del administrado, quien se desempeñaba como director de la I.E N° 16543 – Leoncio Prado – Churuyacu –



Tabaconas – San Ignacio, toda vez que, han sido conductas realizadas el día 06 de octubre del año 2023, en la verbena por aniversario de dicho colegio, asimismo, el imputado pudo haber metido su accionar, sin embargo, realizó actos de hostigamiento sexual al realizar promesa expresa a la víctima de un trato beneficioso respecto a su situación actual a cambio de favores sexuales, asimismo, usó de términos de naturaleza o connotación sexuales, insinuaciones sexuales y proposiciones sexuales, sin que decidiera lo contrario a los hechos ejecutados. De la misma forma, el mismo tenía pleno conocimiento de la prohibición en la realización de las conductas antes descritas.

i) **Situación jerárquica de autor o autores.** Al ser alumna del colegio del cual presidia el administrado, la menor de iniciales E.T.H, se encontraba subordinada a su autoridad, circunstancia relevante pues a partir de este hecho, se espera alto cuidado de parte del director investigado con cada uno de sus educandos. En ese sentido, por la naturaleza del servicio docente, el procesado ejercía la máxima superioridad jerárquica frente a la menor agraviada.

1.1 Asimismo, se tomó en consideración lo previsto en el apartado 6.4.22 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021- MINEDU, la cual establece lo siguiente:

**- EXIMENTES Y ATENUANTES DE FALTA O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Condiciones Eximentes**

a) **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, por autoridad competente.** No se cumple la condición eximente.

b) **La incapacidad mental debidamente comprobada.** El investigado es capaz para el ejercicio de sus funciones, por tal razón, se encontraba ejerciendo la función de director de la I.E N° 16543 – Leoncio Prado – Churuyacu – Tabaconas – San Ignacio. No se cumple la condición eximente.

c) **La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones.** No se cumple la condición eximente.



d) **El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.** No se cumple esta condición eximente.

e) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social no relacionados a salud u orden público, cuando, en casos, diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.** No se cumple la condición eximente.

### Condiciones Atenuantes

a) **La subsanación voluntaria por parte del procesado de las faltas cometidas con anterioridad a la notificación del inicio del PAD.** No se cumple dicha condición atenuante.

b) **Si iniciado un PAD, el procesado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.** El investigado ha negado la comisión de la falta que se le imputa.



### **MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**


Que, el artículo 217.1 de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos administrativos, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma establezca lo contrario, ***no suspenderá la ejecución del acto impugnado, concordante con el Art. 229.2 artículo 229 de la referida ley, asimismo el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial***, mediante el cual se precisa que la potestad sancionadora disciplinaria, sobre el personal de las entidades, se rige por la normativa sobre la materia, no siendo de aplicación el numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley Disposición anterior, mediante el cual establece que la resolución será ejecutada, cuando ponga fin a la vía administrativa, por cuanto, se encuentra en el capítulo 2 del título 4 de los procedimientos especiales, diferente al proceso sancionador, concordado con el Informe Legal N°

190-2010.SERVIR/GG-OAJ de carácter vinculante, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la autoridad nacional del Servir – Lima, establece que los efectos de las resoluciones, generadas en procesos administrativos disciplinarios, no se suspende por la interposición de recurso administrativo alguno.

### EL PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con lo establecido por la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU en su apartado 6.5, se indica que los recursos administrativos se realizaran en observancia a lo previsto en el TUO de la LPAG, siendo así, el artículo 218, señala que el termino para interposición de los recursos es de (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de (30) días.

### SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR**, al director **ERICH EDINSON DAVILA SANDOVAL**, *por haber realizado actos de hostigamiento sexual en contra de la menor de iniciales T.H.E (15 años), del aula 3 “c”, ambos pertenecientes a la Institución Educativa N° 16543 – “Leoncio Prado” – Centro Poblado Churuyacu - Tabaconas – San Ignacio, en circunstancias en que habría realizado promesa expresa de un trato beneficioso respecto de su condición actual a cambio de favores sexuales, además de utilizar términos de connotación sexual, insinuaciones y proposiciones sexuales, en el año 2023 ; transgrediendo los deberes consagrados en el artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial en los literales c), n) y q) remitiéndonos a Ley N° 27942 “Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual”, artículo 6° inc. a) y c); configurándose con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con **DESTITUCION** de la función docente, la cual se ejecutará desde el día siguiente de notificado.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE**, la presente sanción en el Escalafón Magisterial y el SIMEX; asimismo **COMUNIQUESE** a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Lima, para que sea incluida en el **REGISTRO**

**NACIONAL DE SANCIONES, DESTITUCIÓN Y DESPIDO**, para que surta efecto a nivel nacional.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDA LA MEDIDA PREVENTIVA DE RETIRO**, contenida en la *Resolución Directoral N° 04858-2023-GR.CA-DRE/UGEL.SI*, de fecha 12 de octubre del año 2023, la cual se ejecutará desde el día siguiente de notificado.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.



**Mg. OSCAR GONZALES CRUZ**  
*Director de la Ugel San Ignacio*